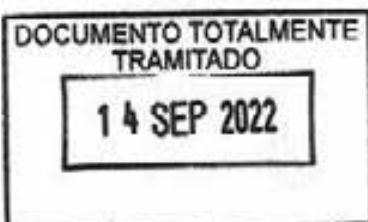


SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RECHAZA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA
RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 307, DE
2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 000327

SANTIAGO,

14 SEP 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que Reglamenta las Medidas Previstas en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta RA 125494/15/2020, de 31 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 373, de 1 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 88, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que instruyó proceso de investigación a la Universidad La República; en los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en el informe de investigación evacuado por la funcionaria a cargo del proceso de investigación; en la Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación realizada a la Universidad La República y ordena instruir un procedimiento administrativo en contra de dicha casa de estudios; en la Formulación de Cargos 2020/FC/13, de 2 de julio de 2020, del Fiscal Instructor del procedimiento; en los antecedentes acumulados durante el procedimiento administrativo sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en el informe evacuado por el fiscal instructor del procedimiento; en la Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República y ordena presentar un Plan de Recuperación en el plazo que indica; en el recurso de reposición presentado por la Universidad La República el 31 de diciembre de 2020 en contra de la Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 58, de 5 de febrero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que rechaza recurso de reposición interpuesto por la Universidad La República; en el Plan de

Recuperación presentado por la Universidad La República con fecha 22 de marzo de 2021, contenido en los documentos denominados "Eje Financiero del Plan de Recuperación" y "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses)"; en la Resolución Exenta N° 165, de 29 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en la reclamación de ilegalidad presentada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por la Universidad La República tramitada bajo el Rol Contencioso Administrativo N° 215-2021; en la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2021, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol Contenciosa Administrativa N° 215-2021; en el recurso de queja presentado por la Universidad La República tramitado ante la Excelentísima Corte Suprema bajo el Rol N° 641-2022; en las sentencias de fecha 22 de abril de 2022 y de fecha 2 de junio de 2022, pronunciadas por la Excelentísima Corte Suprema, en causa Rol N° 641-2022; en la Resolución Exenta N° 195 de fecha 7 de junio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 208, de 14 de junio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en la presentación efectuada ante esta Superintendencia por la Universidad La República con fecha 7 de julio de 2022; en la Resolución Exenta N° 241, de 14 de julio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de julio de 2022, por la Universidad La República; en la Resolución Exenta N° 307, de 29 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en el recurso extraordinario de revisión interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2022 por la Universidad La República; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las Instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

2° Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *"Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior"*. Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *"Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar"*.

3° Que, por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de esa Ley es *"resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones"*. Para conseguir dicho objeto, ese cuerpo normativo establece, en sus artículos 3° y siguientes, la potestad de la Superintendencia de Educación Superior de iniciar un procedimiento de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos,

hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de: a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; y c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

4° Que, según lo establecido en los literales e), n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, ejercer las atribuciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800; formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia; e, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley. Asimismo, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3° de la Ley N° 20.800 y 45 de la Ley N° 21.091, la Superintendencia podrá dar inicio al procedimiento, por denuncia o de oficio, cuando tome conocimiento de los antecedentes graves que menciona el considerando tercero anterior y/o de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

5° Que, en el contexto de una revisión general, financiera y patrimonial, realizada por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior en el ejercicio de su función de supervigilancia sobre el sistema, ésta tuvo acceso a información de la Universidad La República en que constaba su estado de morosidad comercial, protestos impagos e incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, a lo que se sumaba una tendencia decreciente en la matrícula total entre los años 2018 y 2019, según información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 99, de 29 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación, en el marco de las Leyes N°s 20.800 y 21.091, a la Universidad La República, con el fin de determinar si la institución había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encontraba en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800. Además, mediante esa misma resolución se nombró a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior a cargo de la sustanciación del mencionado proceso de investigación.

7° Que, en cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar información y antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero, así como respecto de las condiciones en que la Universidad La República se encontraba desarrollando su proyecto educativo. Luego de ello, en mayo de 2020, la investigadora del proceso evacuó su informe, en el cual concluye que resultaría procedente formular cargos a la Universidad La República, atendida la existencia de antecedentes que daban cuenta que dicha institución se encontraría en las causales de la letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y eventualmente, por infringir lo dispuesto por el literal b) del artículo 61, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

8° Que, en este contexto, y conforme a los antecedentes que constaban en el expediente, a través de Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se

resolvió el término de la investigación realizada y se ordenó instruir un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en las Leyes N° 20.800 y 21.091, en contra de la Universidad La República, designándose en dicho acto administrativo al funcionario de esta Superintendencia encargado de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

9° Que, el instructor designado, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/13, de fecha 2 de julio de 2020, procedió a formular cargos a la Universidad La República por incurrir en las causales previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y por infringir lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

10° Que, con fecha 7 de septiembre de 2020, la Universidad La República, representada por su entonces rector, don Alfredo Romero Licuime, formuló sus descargos y solicitó la apertura de un término probatorio.

11° Que, por acto de fecha 25 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, se accedió a la solicitud de apertura de término probatorio formulada por la Universidad La República, abriendo un período de prueba de 20 días hábiles. Además, se fijaron los hechos sobre los cuales debía recaer la prueba, se establecieron diversas diligencias probatorias a realizar, se solicitaron antecedentes a la institución y se precisó que la referida casa de estudios superiores podría valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por el instructor. El período probatorio, a solicitud de la propia universidad, fue prorrogado en 10 días hábiles, venciendo en definitiva el martes 10 de noviembre de 2020.

12° Que, concluido el término probatorio, con fecha 24 de noviembre de 2020, el instructor del proceso evacuó su informe, acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, proponiendo al Superintendente de Educación Superior aplicar a la Universidad La República cualquiera de las medidas que contemplan los literales a), b) o c) del artículo 4° de la Ley N° 20.800.

13° Que, del mérito de los antecedentes recabados durante la tramitación del procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República y, en especial, según se desprende del informe del instructor de fecha 24 de noviembre de 2020, se constataron en su momento, los siguientes hechos:

a) **Creciente déficit financiero.** La Universidad La República arrastraba una situación de déficit financiero que no le permitía contar con recursos suficientes para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales. En efecto, su déficit financiero fue de al menos \$760.032.947 el año 2018, \$1.185.758.915 el año 2019 y \$1.847.156.764 el año 2020. A su vez, la universidad reconoce tener pasivos de arrastre por a lo menos \$13.919.000.000.

b) **Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes y de los ingresos que obtiene por concepto de aranceles.** Desde el año 2018 la Universidad La República presentaba un decrecimiento progresivo de su matrícula, tanto de primer año como del total, lo que se traducía en una reducción de su principal fuente de ingresos, circunstancia que acrecentaba su déficit financiero. En efecto, la institución disminuyó su matrícula total de 5.227 estudiantes el año 2018 a 4.026 el año 2019 y a 3.299 el año 2020. Por su parte, respecto de la matrícula de estudiantes

de primer año, ésta se redujo de 1.888 el 2018 a 1.109 el año 2019 y a 1.083 el año 2020.

c) Incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales. La Universidad La República presentaba incumplimientos recurrentes de sus obligaciones previsionales, situación que se arrastraba desde hace varios años. Según consta en el expediente, a noviembre de 2020 la casa de estudios contaba con un total de 4.105 deudas previsionales vigentes con sus trabajadores, por un monto superior a los \$285.000.000 y en 11 instituciones previsionales. Asimismo, se constató la existencia de multas vigentes impuestas por la Dirección del Trabajo a la universidad por un monto superior a los \$102.000.000. De las deudas previsionales, 747 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020 y, de las multas, 9 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020.

Adicionalmente, al mes de octubre de 2020, la institución se encontraba demandada, por concepto de obligaciones previsionales impagas, por más de \$5.000.000.000.

d) Retraso recurrente en el pago del Impuesto de Segunda Categoría que grava las rentas de sus trabajadores dependientes e independientes (art. 42 N°s 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta). De la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos, se verificó que, desde enero del año 2017 a agosto de 2020, la universidad declaró y pagó los impuestos que retiene a sus trabajadores dependientes y a quienes le prestan servicios de forma independiente con varios meses de retraso. Lo anterior, a tal punto que en abril de 2020 la universidad debió suscribir un convenio con la Tesorería General de la República para pagar los meses de enero, mayo, junio, julio, octubre y diciembre, todos de 2019, los que adeudaba íntegramente.

e) Cuantiosa deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales. La Universidad La República mantenía una deuda vigente por concepto de impuestos o créditos fiscales por al menos \$1.725.724.091, suma que comprendía la deuda neta, reajustes, intereses y multas. Los impuestos adeudados por la institución correspondían al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto de Segunda Categoría, multas de la Dirección del Trabajo y multas impuestas por el Servicio de Impuestos Internos.

f) Numerosos procesos judiciales vigentes en que la Universidad La República tiene la calidad de demandada, así como próximo remate de su inmueble ubicado en calle Agustinas N°1831, de la comuna de Santiago. Se pudo constatar la existencia de numerosos juicios civiles, laborales, de cobranza laboral, de cobranza AFC, de cobranza AFP Provida y Hábitat, de cobranza Isapres y de cobranza Caja de Compensación Los Héroes y de cobranza ACHS, todos vigentes a octubre de 2020, en los cuales se demandaba a la Universidad La República por más de \$9.399.042.212. Ahora, resulta pertinente señalar que en la causa Rol C-18547-2019 seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 se dispuso que se fijará día y hora para la subasta del inmueble ubicado en calle Agustinas N°1831, comuna de Santiago, inmueble donde opera la casa central de la institución, una vez que cesare el Estado de Excepción Constitucional.

g) Convenio Judicial Preventivo con obligaciones pendientes de pago. Por resolución de fecha 29 de mayo de 2015, el 9° Juzgado Civil de Santiago aprobó, en la causa Rol C-26.440-2010, el Convenio Judicial Preventivo que la Universidad La República presentó en dicha causa con el objeto de evitar su quiebra. Dicho Convenio contemplaba una reprogramación del total de las obligaciones que la universidad tenía para con sus acreedores valistas y respecto de aquellos preferentes que se convierten en tales por otorgar su voto favorable, estableciendo

un calendario de pago de tales acreencias en 9 cuotas, la última de ellas con vencimiento el 30 de diciembre de 2018. Pues bien, no obstante haberse cumplido con creces el plazo para dar cabal cumplimiento al Convenio Judicial Preventivo, la universidad mantenía pendiente de pago diversas obligaciones comprendidas en el mismo.

h) Incumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en que funcionan sus distintas sedes. La Universidad La República, al 20 de noviembre de 2020, adeuda por concepto de rentas de arrendamiento, a lo menos, 17.593,73 Unidades de Fomento, cantidad que a esa fecha equivalía a \$509.562.628. Es del caso señalar que esta situación significaba un riesgo real de dejar de prestar los servicios educativos a su comunidad estudiantil, hecho agravado además porque la institución, sin justificación alguna, no acompañó los antecedentes que con total precisión le fueron requeridos con el objeto de conocer la real situación de cada uno de los 16 inmuebles en que funcionaban sus distintas sedes.

i) Morosidad Comercial. La Universidad La República presentaba morosidad comercial, la cual, según consta en los antecedentes recabados durante el procedimiento, sólo entre los meses de diciembre de 2019 y agosto de 2020, daba cuenta de letras protestadas por más de \$93.000.000, lo que daba cuenta de su falta de liquidez para pagar oportunamente sus obligaciones para con terceros y su crítica situación financiera.

j) Desorden administrativo. La institución evidenciaba un desorden administrativo severo, el cual no se corresponde con los estándares mínimos para el funcionamiento de una institución universitaria, lo cual comprometía la adecuada prestación de los servicios educativos y el correcto despliegue de su proyecto institucional. Lo anterior se desprendía de los siguientes hechos que constan en el proceso:

- Diversos reclamos y denuncias presentados ante esta Superintendencia desde junio de 2019 por estudiantes, egresados, docentes y funcionarios de la Universidad La República, referidos a desórdenes en la gestión administrativa y académica; irregularidades financieras, laborales y previsionales; deficiencia en la calidad del servicio educativo; problemas del registro curricular con pérdida o indisponibilidad de la información académica de los estudiantes; demoras significativas en la entrega de certificados y títulos; incumplimiento de normativa interna; una deficiente infraestructura; y precarias condiciones de mantenimiento de algunas sedes en que se imparte docencia.
- Retraso recurrente en el pago de las remuneraciones de los trabajadores y docentes de la institución.
- Falta de provisión de fondos para responder de eventuales sentencias condenatorias en los diversos juicios seguidos en contra de la institución, contraviniendo lo dispuesto en la norma financiera IFRS NIC 37.
- Falta de consistencia y correspondencia entre la información relativa a ingreso de alumnos y la plataforma contable de la institución, lo que produce, entre otras consecuencias, que los estados financieros no den cuenta de manera fidedigna y oportuna de los reales ingresos de la institución.
- Desorden en las áreas contable y de tesorería, existiendo numerosas facturas sin contabilizar, con la consiguiente distorsión de la información que figura en los estados financieros de la institución.

- Pérdida de aproximadamente \$350.000.000 entre los años 2015 y 2019, sin que durante ese período haya operado mecanismo de control alguno.
- Falta de control respecto del destino de los pagos efectuados por los estudiantes, con los consiguientes riesgos operacionales que ello implica.
- Incapacidad de la institución de aportar diversos antecedentes básicos que durante la sustanciación de la respectiva investigación y del procedimiento administrativo le fueron requeridos, tales como actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; comprobantes de los Pagos Provisionales Mensuales; antecedentes relativos a los inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la institución; copia de los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC; entre otros.

k) Ausencia de un plan estratégico elaborado, aprobado e implementado por parte de las máximas autoridades de la universidad tendiente a superar los distintos problemas y dificultades que enfrenta la Institución. No obstante que la Universidad La República enfrentaba desde hace ya varios años graves problemas y dificultades, las máximas autoridades de la institución no habían elaborado, aprobado e implementado un plan estratégico que orientara el cumplimiento de sus propósitos y que posibilitara la priorización de acciones tendientes a resolver su actual situación, al tiempo que proyecte su futuro desarrollo.

14° Que, mediante Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, esta Superintendencia dispuso el término del procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República, aplicándole la medida establecida en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 20.800, ordenándole a la referida casa de estudios superiores elaborar y presentar un Plan de Recuperación que contemple las medidas que dicha institución adoptará para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación del procedimiento respectivo, concediéndosele para tales efectos el plazo legal de sesenta días hábiles.

15° Que, con fecha 22 de marzo de 2021, la Universidad La República presentó ante esta Superintendencia su Plan de Recuperación, contenido en dos documentos denominados "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses)" y "Eje Financiero del Plan de Recuperación". Según se indica en el primero de estos documentos, el objetivo de este plan se orientaría principalmente a establecer el marco de acción que daría respuesta a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Educación Superior en el procedimiento respectivo. Luego, expone una serie de acciones o medidas que se implementarían en lo que denominan ejes estratégicos.

16° Que, mediante Resolución Exenta N° 165, de 29 de marzo de 2021, de esta Superintendencia, se resolvió rechazar el Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República y se propuso al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial y de cancelación de la personalidad jurídica de la mencionada casa de estudios. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico al Rector y representante legal de dicha casa de estudios, así como a sus apoderados.

17° Que, con fecha 19 de abril de 2021, la Universidad La República interpuso reclamación de ilegalidad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago respecto de la Resolución Exenta N° 165, de 2021, de esta Superintendencia, la que se tramitó bajo el Rol Contencioso Administrativo N° 215-2021. Dicha reclamación fue rechazada mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2021, dictada por la mencionada Corte en los autos antes individualizados.

18° Que, con fecha 6 de enero de 2022, la Universidad La República dedujo recurso de queja en contra de los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señores Hernán López Barrientos y Hernán Crisosto Greisse y del Abogado Integrante de dicha corte, don Jorge Benitez Urrutia, por las graves faltas y abusos que estos habrían cometido en la dictación de la sentencia definitiva de fecha 30 de diciembre de 2021, que rechazó el reclamo de ilegalidad interpuesto por dicha casa de estudios en contra de la Resolución Exenta N° 165, de 2021, de esta Superintendencia, solicitando la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes respecto de los recurridos y que se enmendara lo resuelto en la citada sentencia disponiendo acoger la reclamación de ilegalidad presentada por la Universidad La República con fecha 19 de abril de 2021. El mencionado recurso de queja se tramitó ante la Excelentísima Corte Suprema bajo el Rol N° 641-2022 y fue resuelto mediante sentencia de fecha 22 de abril de 2022, la que dispuso acoger el recurso de queja y el reclamo de ilegalidad interpuesto por la Universidad La República, dejando sin efecto la Resolución N° 165, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior. Además, ordenó dejar sin efecto los demás actos que consecuentemente se fundaron en la resolución anulada **y ordenó que la Superintendencia de Educación Superior se pronuncie sobre el Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República con fecha 22 de marzo de 2021, con estricto apego al artículo 5° de la Ley N° 20.800, esto es, aprobándolo o formulando observaciones al mismo, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia que resolvió el recurso de queja en comento.**

19° Que, la sentencia anteriormente individualizada fue notificada mediante cédula a la Universidad La República con fecha 28 de abril de 2022. Por su parte, la Superintendencia de Educación Superior se dio por expresamente notificada con fecha 29 de abril de 2022. En contra de dichas notificaciones, la Universidad La República presentó una solicitud de corrección de oficio de fecha 18 de mayo de 2022 requiriendo a la Excelentísima Corte Suprema, en resumen, corregir de oficio invalidando y declarando la nulidad de la notificación practicada por cédula de la sentencia de autos; de la solicitud expresa de notificación y de la Resolución Exenta N° 152, de fecha 12 de mayo de 2022, del Superintendente de Educación Superior, por la que se formularon observaciones al Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República con fecha 22 de marzo de 2021.

20° Que, mediante pronunciamiento de fecha 2 de junio de 2022, la Excelentísima Corte Suprema ordenó notificar conjuntamente la sentencia de fecha 22 de abril de 2022 pronunciada en la causa Rol N° 641-2022 y su respectivo cúmplase.

21° Que, mediante receptor Judicial se procedió a cumplir lo ordenado, notificando por cédula la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 22 de abril de 2022 pronunciada en causa Rol N° 641-2022 y su respectivo cúmplase. Dicha gestión se realizó a todas las partes intervinientes del proceso judicial, con fecha 6 de junio de 2022, todo lo cual consta en el reclamo de ilegalidad N° 215-2021 interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago por la Universidad La República en contra de la Superintendencia de Educación Superior.

22° Que, en ese orden de ideas, y habiéndose ordenado por la Excelentísima Corte Suprema notificar conjuntamente por cédula la sentencia referida en el considerando anterior y su respectivo cúmplase, a través de la Resolución Exenta N° 195 de fecha 7 de junio de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 152 de fecha 12 de mayo de 2022, que formuló observaciones al Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República, atendido la

falta de oportunidad que aquella presenta en atención a la nueva orden de notificación indicada anteriormente.

23° Que, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema en su sentencia de fecha 22 de abril de 2022 pronunciada en causa Rol N° 641-2022, mediante Resolución Exenta N° 208, de 14 de junio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se formularon observaciones al Plan de Recuperación presentado el 22 de marzo de 2021 por la Universidad La República, el cual se encontraba contenido en los documentos denominados "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses)" y "Eje Financiero del Plan de Recuperación".

24° Que, habiendo sido notificada la Resolución Exenta N° 208, de 14 de junio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante presentación de fecha 7 de julio de 2022, la Universidad La República acompañó documento de 37 páginas denominado **"RESPUESTA A RESOLUCIÓN EXENTA N° 208 DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"** el cual, según se indica en su página 5, *"presenta un conjunto de antecedentes y acciones que, a nuestro entender, permiten la plena y total superación de las observaciones determinadas por la SES, desde la realidad actual de la Universidad. Esta es la propuesta de sus actuales autoridades y de la comunidad académica ULARE. Es el nuevo Plan de Recuperación para el período julio del año 2022 a junio del año 2024."* A este documento, se acompañaron los siguientes 14 anexos:

- 1.- Copia autorizada notarialmente de escritura pública otorgada con fecha 6 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 3851-2022, mediante la cual se reduce a escritura pública la reunión ordinaria N° 92 de la Junta Directiva de la Universidad La República.
- 2.- Documento de 22 páginas, denominado Plan de Desarrollo Estratégico Institucional Sexenio 2022-2027 de la Universidad La República.
- 3.- Copia autorizada notarialmente de escritura pública otorgada con fecha 1 de julio de 2022 ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 3804-2022, mediante la cual se reduce a escritura pública el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la Corporación Universidad La República.
- 4.- Copia autorizada notarialmente de escritura pública otorgada con fecha 6 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 3850-2022, mediante la cual se reduce a escritura pública el acta de la reunión ordinaria N° 91 de la Junta Directiva de la Universidad La República.
- 5.- Documento de 41 páginas denominado Proyecto Formativo y Modelo Educativo Ulare Período académico 2016 de la Universidad La República.
- 6.- Copia autorizada notarialmente de escritura pública de promesa de novación por cambio de deudor suscrita entre la Corporación Universidad La República y la Fundación para La Educación y La Cultura

Valentín Letelier con fecha 6 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 3852-2022.

7.- Documento denominado Carta de Instrucciones suscrita por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, cuya firma fue autorizada por don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, con fecha 6 de julio de 2022, dirigida a don Patrick S. Cousins.

8.- Documento denominado Comfort Letter de 5 de julio de 2022, suscrito por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, cuya firma fue autorizada por Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, con fecha 7 de julio de 2022, dirigida al Banco Estado.

9.- Documento denominado Comfort Letter de 5 de julio de 2022, suscrito por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, cuya firma fue autorizada por Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, con fecha 7 de julio de 2022, dirigida al Banco de Crédito e Inversiones.

10.- Documento de 5 páginas denominado Plan de Cierre Sede/Carrera "Universidad De La República".

11.- Documento de 4 páginas denominado Modelo de Creación/Sede/Carrera "Universidad De La República".

12.- Documento denominado Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones de 5 de julio de 2022, suscrito entre la Corporación Universidad La República, representada por su Rector, don Fernando Mauricio Lagos Basualto, y don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, cuyas firmas fueron autorizadas por Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, con fecha 7 de julio de 2022.

13.- Copia de presentación realizada ante Contraloría General de La República por la Universidad La República, representada por su Rector, don Fernando Mauricio Lagos Basualto, con fecha 7 de julio de 2022, a la que se le asignó el número 163.642.

14.- Documento de 26 páginas denominado Estudio de Competencia Universidad La República Mayo, 2022.

25° Que, el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.800 establece que, en caso de aplicarse a una institución de educación superior la medida del Plan de Recuperación, dicho plan tendrá por objeto que ésta adopte las medidas necesarias para subsanar los problemas identificados en el respectivo procedimiento administrativo. Dicho plan podrá considerar, entre otras medidas, la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes durante uno o más períodos y el cierre de sedes, carreras o programas. A continuación, la misma norma dispone que el plazo de implementación del Plan de Recuperación no podrá ser mayor a dos años.

26° Que, por su parte, el artículo 29 del Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que Reglamenta las Medidas Previstas en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre

de Instituciones de Educación Superior, establece los elementos que necesariamente deben contener los planes de recuperación, disponiendo que en estos se deberá especificar:

a) El plazo de implementación del Plan de Recuperación.

b) Las acciones que llevará a cabo y sus objetivos, indicando respecto de cada una de ellas la oportunidad y condiciones generales bajo las cuales se realizarán.

c) Acompañar los antecedentes que permitan sustentar la capacidad o factibilidad de su ejecución.

d) Establecer los indicadores verificables por medio de los cuales se evaluará la medida establecida en la resolución de término.

27° Que, el mismo Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, en su artículo 30 dispone que, *"la evaluación del Plan de Recuperación, para efectos de su aprobación u observaciones, tomará en consideración lo siguiente:*

a) *La pertinencia del plan propuesto y la suficiencia del plazo de ejecución para solucionar los problemas detectados.*

b) *La suficiencia de las acciones contempladas en el plan.*

c) *La capacidad o factibilidad de implementación por parte de la institución del plan en su conjunto y/o de cada una de las acciones previstas en el mismo.*

d) *La pertinencia de los indicadores propuestos para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del plan referidos en el artículo anterior.*

Si los problemas detectados se vinculan con materias de orden financiero, al efectuar la evaluación a que se refiere la letra c) del inciso anterior, deberá considerarse, especialmente, la relación de las acciones proyectadas en el Plan con el presupuesto para el período respectivo, si éste existiera, o bien, con una proyección estimativa de sus ingresos y gastos durante el mismo período".

28° Que, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.800 establece que la Superintendencia deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días, sea aprobando el plan, previo informe favorable del Ministerio de Educación, o formulándole observaciones, las que deberán ser subsanadas por la institución dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de las mismas. Presentadas las enmiendas, la Superintendencia deberá resolver sobre ellas en un plazo de cinco días.

29° Que, considerando que con fecha 7 de julio de 2022 la Universidad La República presentó los antecedentes individualizados en el considerando 24 de esta resolución, en los cuales se indica que estos constituirían un nuevo Plan de Recuperación propuesto por las actuales autoridades de la institución para el período julio del año 2022 a junio del año 2024, que contendría un conjunto de antecedentes y acciones que a su entender permitirían la plena y total superación de las observaciones formuladas por esta Entidad de Control, esta Superintendencia procedió a revisar y analizar detalladamente tales antecedentes de acuerdo con las exigencias, criterios y consideraciones que para tales efectos establecen los artículos 29 y 30 del Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación.

30° Que, revisados y analizados por esta Entidad de Control todos los antecedentes presentados el 7 de julio del presente año por la Universidad La República, resultaba pertinente determinar si estos permitían o no subsanar la totalidad de las observaciones formuladas mediante la Resolución Exenta N° 208, de 2022, de esta Superintendencia, cuestión que se expuso pormenorizadamente en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA EL 7 DE JULIO DE 2022.

a.- En relación con la incorporación de un socio financiero: en el documento denominado "**Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior**", se menciona la incorporación de un nuevo miembro a la asamblea de socios de la Corporación Universidad La República, en calidad de socio financiero, quien asumiría además el control y la presidencia de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier. Adicionalmente, se informa que este cambio societario implicará también la modificación completa de la Junta Directiva de dicha Corporación.

Luego, en la escritura pública a la que se redujo el acta de asamblea general extraordinaria de socios, realizada el 9 de junio de 2022, se aprueban diversas modificaciones a los estatutos. En lo pertinente, la principal modificación es la creación de la figura de socio financiero. Junto con ello, la obtención de dicha calidad se encuentra supeditada a la aprobación de dos tercios de los asistentes con derecho a voto en la asamblea general extraordinaria de socios convocada especialmente al efecto, previa aprobación de la Junta Directiva.

Enseguida, en la escritura pública a la que se redujo el acta de la reunión ordinaria N° 91 de la Junta Directiva de la Universidad La República, la que tuvo lugar el 29 de junio de 2022, se transcribe un correo electrónico de 27 de junio de 2022 remitido por don Manuel Ibáñez Pizarro, quien solicita se le otorgue la calidad de socio financiero para efectos de iniciar el proceso de ingreso, aporte y posterior control de la Junta Directiva.

Es del caso señalar que dicha incorporación es aprobada por la citada Junta, en la medida que se cumplan dos condiciones: **a)** la aprobación del Plan de Recuperación por parte de la Superintendencia de Educación Superior y, **b)** que la asamblea de socios ratifique a don Manuel Ibáñez Pizarro como socio financiero y controlador mayor de la Junta Directiva de la universidad, todo lo cual sería consultado a un abogado especialista en la materia.

En relación con lo anteriormente expuesto, revisados los documentos aportados por la entidad fiscalizada, cabe concluir que la aprobación de la asamblea de socios no ha ocurrido hasta la presente fecha. **En consecuencia, conforme a los propios mecanismos establecidos por la casa de estudios, la incorporación de Manuel Armando Ibáñez Pizarro como socio financiero no se ha materializado y no existen documentos de respaldo que acrediten su incorporación a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.**

Adicionalmente, corresponde señalar que, además de no tener don Ibáñez en la actualidad la calidad de socio financiero, tampoco se acompañaron antecedentes que permitan conocer su real patrimonio, así como el origen y existencia de los USD 16.000.000 que constituyen el posible aporte o donación que realizaría.

b.- En relación con el sustento técnico de las propuestas formuladas por la Universidad La República.

En el presente apartado se expone una serie de consideraciones que resulta procedente efectuar al documento denominado **"Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior"**, el cual contendría, según lo señalado por la propia casa de estudios, un nuevo Plan de Recuperación para el período 2022-2024.

Como resultado de la revisión y análisis del referido documento, así como de los antecedentes anexos al mismo, es posible identificar las siguientes falencias y omisiones en relación con el sustento técnico de estos:

- o No se entrega evidencia concreta que garantice la disponibilidad de recursos financieros necesarios para la extinción de los pasivos que arrastra la institución, así como para la operación ordinaria de la casa de estudios.
- o No se acompañan antecedentes suficientes que permitan establecer que la casa de estudios cuenta con acceso a financiamiento bancario. Las propuestas de *comfort letters* remitidas en los Anexos N°8 y N°9 son meramente de carácter declarativas ya que no se evidencia la disposición de las Instituciones Financieras a las que hacen referencia, de considerar como sujetos de crédito tanto la Universidad La República como a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.
- o No se entregan antecedentes relativos a la actual situación financiera de la casa de estudios en lo referido a los ingresos percibidos y gastos incurridos para el presente año, que permitan estimar la posición financiera para los años venideros.
- o No se señala cómo se generarán otras fuentes de ingresos que proyecta la institución, distintas a la matrícula.
- o No se presentan los supuestos para la proyección de los costos en que incurrirá la institución en los próximos años.
- o No se presentan análisis ni estudios sustentados para la elaboración de las proyecciones de matrícula ni cuáles son los tipos de programas académicos (nivel formativo, modalidad, jornada) que le darán sustento.
- o No se entrega información relativa a la actualización de la oferta académica que se define como uno de los objetivos, ni estudios concretos que la respalden.
- o Las metas expresadas en el Plan de Recuperación no se encuentran asociadas a temporalidad, por lo que no se hace posible su medición y seguimiento en el tiempo, menos aún la evaluación de la efectividad de éstas.
- o Se explicita una racionalización de la planta funcionaria por un monto equivalente a MM\$850, mas no se definen las medidas concretas que se llevarían a cabo para estos efectos, ni se indican las áreas académicas y administrativas sobre las cuales se efectuará dicho ajuste, las áreas del conocimiento o programas donde se producirán ajustes de personal, número de personas a desvincular, ni el monto del ahorro proyectado.
- o No se definen las medidas concretas a aplicar para el fortalecimiento de la planta funcionaria, con plazo de ejecución agosto de 2023. Esto es, una breve descripción de cada una de las medidas a aplicar, la identificación de las áreas del conocimiento o programas donde se producirán incorporaciones de personal, el número de personas a

incorporar, así como el impacto en los costos y gastos de la institución.

- o No se acompaña un plan de dotaciones para el período comprendido en el Plan de Recuperación, documento que fue requerido en la Resolución Exenta N° 208, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
- o No se entregan antecedentes relativos al estado de las sedes y campus de la casa de estudios, ni de la disponibilidad de éstas para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución.
- o No se acompañan antecedentes respecto a la totalidad de los inmuebles que espera utilizar la institución para efectos de desarrollar sus actividades académicas, como tampoco acompaña los títulos que justifiquen la calidad en que se detentan, la cuantificación de los costos de arriendo en que incurre, ni las copias de los contratos de arriendo vigentes. Cabe señalar que todos estos documentos fueron requeridos en la citada Resolución Exenta N° 208, de 2022.

c.- En relación con la vinculación entre el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan de Recuperación:

El Plan de Desarrollo Estratégico Institucional entregado, que representa uno de los documentos de mayor relevancia para determinar el sentido y rumbo de un proyecto educativo en educación superior, fue aprobado por la Junta Directiva de la casa de estudios el 05 de julio de 2022, sin que este contase con metas, clarificación de indicadores de medición, ni su valorización.

Por su parte, el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior", sí presenta una serie de metas e indicadores para el período 2022-2024, no encontrándose estos recogidos en el Plan de Desarrollo Estratégico. Lo anterior, genera un problema de lógica interna entre ambos documentos, por cuanto debiese ser el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional el que retroalimente al Plan de Recuperación y no al revés, como ocurre en la práctica.

En este sentido, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional entregado, si bien cuenta con orientaciones estratégicas y definición de objetivos, adolece de metas que permitan identificar de forma clara cómo se avanza en el cumplimiento de sus propósitos. Asimismo, los indicadores propuestos para cada una de las iniciativas obedecen más bien a medios de verificación que a fórmulas tendientes a cuantificar la tributación al logro de los compromisos declarados en los objetivos estratégicos. Por lo anteriormente expuesto, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional entregado no viene debidamente operacionalizado ni valorizado, lo que dificulta determinar los logros que persigue alcanzar ni la temporalidad proyectada para ello, impidiendo asimismo su seguimiento, control y evaluación.

Como resultado de lo anterior, no se puede evidenciar el cabal cumplimiento de lo indicado en la Resolución Exenta N° 208, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, por cuanto la vinculación del Plan de Recuperación con la planificación institucional se da solo a nivel de objetivos, sin integración de indicadores, metas, plazos, ni presupuestos asociados.

II.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA CON FECHA 7 DE JULIO DE 2022 EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMULÓ AL PLAN DE RECUPERACIÓN ORIGINALMENTE PRESENTADO POR LA INSTITUCIÓN.

En el presente apartado se expondrá el nivel de cumplimiento de las observaciones formuladas a los documentos denominados "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses) y "Eje Financiero del Plan de Recuperación" a través de los cuales la institución presentó originalmente su Plan de Recuperación, las que debiesen encontrarse subsanadas en el documento denominado "**Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior**", el cual, según indica la propia institución, contiene el nuevo Plan de Recuperación para el período 2022-2024.

- a) Observación mediante la cual se señaló que se entregaron dos documentos elaborados por fuentes distintas y requerimiento de un documento integrado, con documentación de respaldo:
- La casa de estudios hace entrega de un documento unificado, denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior", en el cual se indica que contendría su nuevo Plan de Recuperación para el período 2022-2024. Por consiguiente, se cumple con la observación planteada en referencia a contar con un documento integrado.
 - No obstante, en lo referido a la documentación de respaldo que evidencie la factibilidad de dar cumplimiento a la subsanación íntegra de las 11 debilidades identificadas por la Superintendencia de Educación Superior, se advierten las siguientes deficiencias:
 - o En el documento "Estudio de competencia Oferta Académica", los criterios que se definen para la selección de la competencia se reducen exclusivamente a los tipos de programas académicos de pregrado (Profesional con y sin Licenciatura; Licenciatura no conducente a Título y Técnico de Nivel Superior), al área de conocimiento y a la distribución geográfica. No se consideran variables relevantes al momento de definir las instituciones de referencia para efectos de comparación, tales como: adscripción a la política institucional para la gratuidad; adscripción al sistema único de admisión; nivel de acreditación institucional; modalidad y jornada en que se imparte la oferta académica; o perfil socioeconómico de los estudiantes. Asimismo, el análisis de competencia se remite a mostrar los datos evolutivos de matrícula de la Universidad La República, así como datos agregados de matrícula de su competencia genérica, sin entregar información alguna respecto a los atributos de valor de una u otra. Finalmente, cabe señalar que el informe se presenta incompleto, con datos a nivel de sede sólo para la Región de Antofagasta, así como información relativa a programas académicos que se refieren solo a la carrera de Ingeniería Comercial.
 - o En el documento "Plan de cierre carreras/sedes Universidad de La República", se presenta un formulario tipo a utilizar para el eventual cierre de una determinada sede o carrera, el cual se encuentra en blanco, sin información alguna respecto a la situación de las sedes de la universidad. Por otra parte, el

formulario no considera una estimación de los costos en los que se incurrirá para el proceso de cierre de una determinada sede o carrera, elemento crucial en la definición de este tipo de documentos para evaluar la capacidad institucional de dar cumplimiento a los compromisos académicos, administrativos y financieros que se derivan de su aplicación. Asimismo, resulta poco clarificador que, en un documento referencial como el plan de cierre propuesto, se deje a discrecionalidad de quien lo elabora el criterio para la cuantificación de la información de estudiantes y docentes. Lo anterior, puede llevar a equívocos respecto de la progresión y avance en el cierre de una determinada sede o carrera. Por lo anterior, no se da cumplimiento al requerimiento planteado por la Superintendencia de Educación Superior relativo a explicitar cuáles serían las sedes que se someterán a cierre por parte de la casa de estudios, con los respectivos análisis e informes que debiesen ser presentados ante los organismos competentes para su aprobación (Subsecretaría de Educación Superior y Consejo Nacional de Educación).

- o En el documento "Modelo de creación sede/carrera Universidad de La República", se entrega un formulario tipo a utilizar para la eventual apertura de una determinada sede o carrera, no obstante, dicho documento se encuentra en blanco, sin información alguna referida a cuál será la oferta que la universidad planea impartir ni cuáles serán los formatos, jornada y tipo de ésta. Tampoco se entregan antecedentes relativos a la oferta que se pretende impartir en modalidad no presencial, así como tampoco en lo concerniente a Postgrado, en los términos planteados por la casa de estudios en su propuesta de Plan de Recuperación. Solo se entregan cifras agregadas de matrícula (Campus, sin distinción alguna del tipo de programas a ofrecerse ni de las vacantes proyectadas para cada uno de ellos. Lo anterior, no responde al requerimiento expresado por la Superintendencia de Educación Superior en relación con definir la oferta académica que la institución planea impartir para dar cumplimiento a sus proyecciones de crecimiento en los próximos años, concordantes con las cifras de matrícula que esbozan en su Plan de Recuperación.
- o Los documentos que se señalan como respaldo para sustentar el ingreso de un nuevo socio financiero que se haga cargo del abultado pasivo que arrastra la casa de estudios se encuentran condicionados a la aprobación del Plan de Recuperación por parte de la Superintendencia de Educación Superior. Lo anterior, imposibilita el asegurar la disponibilidad de recursos para resolver las debilidades constatadas en la sustanciación del procedimiento administrativo de este organismo fiscalizador. A mayor abundamiento, los instrumentos de respaldo que se acompañan en esta materia (Carta de Instrucciones del socio financiero, *comfort letters* a instituciones bancarias, promesa de novación por cambio de deudor, Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones Corporación Universidad La República y Socio Financiero), no constituyen garantías efectivas. Asimismo, responden a promesas de compromiso unilaterales, quedando relegadas por tanto solo a declaraciones de intenciones, sin contar con exigibilidad ni acuerdo previo entre las partes involucradas, especialmente los acreedores y eventuales instituciones financieras.

b) Observación mediante la cual se solicitó la entrega de documento actualizado para el período 2022-2024:

- Se solicitó a la universidad la entrega de un documento actualizado al período 2022-2024, en donde se indiquen con claridad y precisión las medidas a adoptar para superar los distintos hechos y debilidades identificadas por la Superintendencia de Educación Superior. Sobre este particular, si bien la casa de estudios hizo entrega de un documento actualizado al período 2022-2024, este no cuenta con respaldos suficientes para dar viabilidad a los compromisos en él asumidos, lo que fue detallado en el numeral 1 del presente documento.

c) Observación mediante la cual se solicitó la adecuada operacionalización del Plan de Recuperación:

- A nivel de operacionalización, la casa de estudios da respuesta a lo solicitado por la Superintendencia, en orden a contar con una Carta Gantt que incorpore: priorización de iniciativas, objetivos a alcanzar; indicadores y metas de cumplimiento; plazos y responsables. Sin embargo, no se explicitan los supuestos que dan sustento a las metas propuestas ni la evidencia de respaldo que las haga factibles de ser cumplidas. A modo de ejemplo: se señala como meta el lograr un *leverage* menor a 1, lo que no resulta posible cuando se tiene patrimonio negativo, situación para la cual la casa de estudios no presenta antecedentes concretos que permitan revertir su déficit patrimonial, más allá de la eventual incorporación de un socio financiero.
- Por otra parte, no se aprecia definición de metas, ni de presupuestos y plazos secuenciales en el documento de planificación estratégica institucional, lo que hace difícil establecer una articulación lógica entre ambos instrumentos, más aún si se considera que este último debiese ser el marco orientador que entrega las directrices generales para el cumplimiento del Plan de Recuperación. Se repite, en consecuencia, la desconexión entre documentos estratégicos de la universidad, observada por esta Superintendencia en la citada Resolución Exenta N°208, de 2022.

d) Observación mediante la cual se solicitó acompañar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad:

- Como ya se señaló anteriormente, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional entregado por la casa de estudios no se encuentra debidamente operacionalizado, careciendo de metas e indicadores claros de cumplimiento que permitan su monitoreo y evaluación para dar cuenta efectiva de su logro.
- A su vez, el plan presentado no se encuentra debidamente valorizado, lo que imposibilita poder determinar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento, así como el costo de cada medida e iniciativa propuesta. Tampoco permite diferenciar qué parte del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional se financia

con la operación cotidiana de la casa de estudios y cuánto requerirá de recursos financieros adicionales.

- No se advierte la existencia de indicadores que son estándar en el sector de educación superior, tales como: indicadores de matrícula nueva y total; tasas de retención estudiantil; porcentajes de aprobación de asignaturas; tasas de empleabilidad; número de estudiantes por docente jornada completa equivalente (alumnos/JCE); ratios financieras (liquidez, endeudamiento, rendimiento); indicadores de infraestructura (m² por estudiante), entre otros.
- Tampoco se observa secuencialidad en los plazos contemplados para las acciones comprometidas, lo que dificulta la evaluación del cumplimiento de éstas en el tiempo. Lo anterior, atendiendo al proceso de seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional al que la casa de estudios deberá acometer sus esfuerzos.

e) Observación mediante la cual se solicitó la entrega de respaldos para evidenciar la viabilidad de las medidas propuestas:

- En lo referido a los documentos anexos remitidos por la universidad, cabe señalar que estos no constituyen evidencia concreta que permita proyectar la factibilidad de implementación de las medidas propuestas. Lo anterior, debido a la falta de completitud de varios de los instrumentos acompañados, así como al carácter meramente referencial de otros.
- Los documentos denominados Modelo de cierre de sedes/carreras ULARE, Modelo de creación de sedes/carreras ULARE y Estudio de Competencia Oferta Académica, no entregan ninguna información de sustento a los compromisos asumidos en el Plan de Recuperación, así como tampoco permiten sustentar los datos en ellos contenidos. A mayor abundamiento, estos documentos se encuentran sin llenar, o responden a análisis incompletos y parciales, por lo que no permiten inferir cómo retroalimentan al Plan de Recuperación.
- En síntesis, los documentos señalados presentan falencias significativas, tanto a nivel de completitud de antecedentes, como en lo relativo al análisis crítico que de ellos se desprende para sustentar los supuestos sobre los que se construye el Plan de Recuperación.

f) Observación mediante la cual se solicitó el cumplimiento de estándares de rigurosidad en redacción y organización:

g)

En los aspectos formales, el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior" entregado por la casa de estudios se encuentra bien organizado y es pulcro en la redacción, lo que facilita su lectura y entendimiento. Por lo anterior, esta observación se da por superada por parte de la Superintendencia de Educación Superior.

III.- OTRAS CONSIDERACIONES.

a.- Consideraciones financieras

Respecto del análisis financiero, haciendo suyo lo anteriormente expuesto sobre esta materia, es importante precisar que la institución declara que su deuda por impagos y montos acumulados al mes de mayo de 2022 alcanza los MM\$12.211, sin embargo, no se cuenta con los antecedentes de respaldo suficientes que den cuenta de la disminución de sus pasivos de arrastre informados en marzo 2021 por MM\$13.919 a los MM\$12.211 actuales. Tampoco se entrega mayor información respecto de la composición ni el origen de los montos presentados en la tabla N°5 del documento "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior".

Si bien las acciones propuestas por la institución descansan sobre el supuesto de la incorporación de un socio financiero que ingresaría recursos por un total de USD 16.000.000, no se entregan indicios en el documento remitido respecto de la forma en que se gestionarían dichos recursos en la institución ni la manera en que se realizaría el pago de las deudas de arrastre. Así mismo, no existe claridad respecto a la temporalidad de los pagos de éstas, como tampoco en lo relativo al monto excedentario que podría ser destinado al financiamiento de la operación de la casa de estudios.

Finalmente, se concluye que la institución no se hace cargo de las observaciones de índole financiera realizadas en la Resolución Exenta N° 208, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, en lo relativo a entregar los supuestos básicos necesarios para un adecuado entendimiento de las proyecciones de ingresos, costos y gastos, endeudamiento e inversiones planificadas para el periodo 2022-2027. Adicionalmente, las proyecciones remitidas en el documento "Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior" son elaboradas utilizando una metodología distinta a las presentadas en una primera instancia, situación que sumada a la ausencia de supuestos que permitan un adecuado entendimiento del comportamiento de variables tan relevantes, como las ya señaladas, hacen imposible para esta Superintendencia prever la capacidad real de poder sustentar su proyecto educativo de manera autónoma, como tampoco de contar con fuentes de financiamiento adicionales a los aportes ya mencionados.

b.- Consideraciones Jurídicas relativas a los documentos acompañados por la Universidad La República.

La Universidad La República presentó una serie de antecedentes de respaldo a las acciones propuestas en su documento denominado "Respuesta a la Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior".

Dentro de estos documentos, resulta relevante referirse detalladamente a aquellos que pretenden, en términos generales, acreditar la intención de don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, Cédula de Identidad N° 8.115.685-9, de donar o aportar a la Institución la suma de USD 16.000.000 e ingresar como socio financiero a la Corporación Universidad La República y como presidente a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

En relación con tales documentos, resulta pertinente señalar lo siguiente:

1- Promesa de Novación por cambio de deudor de la Corporación Universidad La República a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

El contrato de promesa de novación por cambio de deudor suscrito entre la Corporación Universidad La República y la Fundación para la Educación y la

Cultura Valentín Letelier, fue celebrado el día 6 de julio de 2022, ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Suplente de la Novena Notaría de Santiago.

En este concurren las partes ya individualizadas, haciendo en primer término, un reconocimiento de las deudas y obligaciones pendientes de la Corporación. Posteriormente hacen presente que aun cuando existe la voluntad para realizar la novación, no es posible celebrarla ya que la ley exige para ello la concurrencia de cada uno de los acreedores y mientras ello no ocurra las partes están de acuerdo en celebrar una promesa de novación por cambio de deudor. Finalmente establecen un plazo de doce meses contados desde la celebración de la promesa para la celebración de cada una de las convenciones prometidas, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones: que los acreedores acepten extinguir sus acreencias y que la Superintendencia de Educación Superior apruebe el Plan de Recuperación de la Universidad La República.

Respecto al referido contrato de promesa de novación es relevante realizar una revisión a la normativa que rige la promesa y la novación por cambio de deudor en nuestra legislación, para determinar la validez y efectos del contrato acompañado por la Universidad.

En primer lugar, la novación, según lo establecido en el artículo 1628 del Código Civil, se define como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

De la regulación de este instituto en el Código Civil, se desprende que los elementos de la novación son: una obligación anterior que se extingue; una nueva obligación; diferencia entre ambas obligaciones (en el caso de la novación por cambio de deudor se modifica el sujeto pasivo); capacidad de las partes para sustituir una obligación por otra; la intención de efectuar la novación (el artículo 1634 inciso 1º dispone que "para que haya novación, es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente, que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua"); y finalmente, se requiere el consentimiento del primitivo acreedor (en términos del artículo 1635 del Código Civil "la sustitución de un nuevo deudor a otro no produce novación, si el acreedor no expresa su voluntad de dar por libre al primitivo deudor. A falta de esta expresión, se entenderá que el tercero es solamente diputado por el deudor para hacer el pago, o que dicho tercero se obliga con él solidaria o subsidiariamente, según parezca decidirse del tenor o espíritu del acto").

Por su parte, respecto a la promesa, el artículo 1554 del Código Civil, establece que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las siguientes circunstancias: que la promesa conste por escrito; que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaren ineficaces; que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato; y que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que sólo falten para que sea perfecto, la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban.

Dicho lo anterior, la promesa de novación acompañada por la Universidad La República no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 1554 del Código Civil. Lo anterior, debido a que es requisito esencial de la novación por cambio de deudor, que concorra a ésta el o los acreedores a otorgar su consentimiento de liberar al primitivo deudor. **Por lo anterior, se puede sostener que la presente promesa de novación no puede producir efecto jurídico alguno, ya que al no concurrir el o los acreedores a la celebración del contrato primitivo, malamente podría exigírseles con posterioridad la celebración del contrato prometido, ya que respecto a ellos el contrato de promesa no produce obligación alguna.**

Por tanto, ya que en el contrato de promesa se omitió un elemento esencial de la novación por cambio de deudor, como es el consentimiento del acreedor, falta sin duda el cumplimiento del cuarto requisito del artículo 1554, el cual es indispensable para que tal contrato de promesa de novación produzca efectos jurídicos.

Finalmente, es del caso hacer presente que la Universidad no acompañó a esta Superintendencia ningún acto que acreditara la capacidad de representación de don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, respecto a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

2- Comfort Letters

La Universidad La República acompañó comfort letters de fecha 5 de julio de 2022, ambos del mismo tenor, dirigidas al Banco Estado y al Banco de Crédito e Inversiones, en las cuales don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, le hace presente a estas instituciones financieras que adquirió la calidad de socio financiero de la corporación Universidad La República y que, asimismo, ha sido designado presidente del directorio de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier. Además, en estas comfort letters declara que en las calidades expresadas anteriormente ha manifestado y declarado su voluntad de donar a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier la suma de USD 16.000.000, fondos que estarán destinados a dar viabilidad económica y financiera y a pagar la totalidad de los pasivos de la Corporación Universidad La República, dentro de los que se encontrarán todos aquellos créditos que dichas instituciones financieras otorguen a la Universidad por cualquier producto financiero que se convenga. Finalmente, el señor Ibáñez manifiesta su intención de mantener las calidades de controlador de la Universidad La República, en forma indefinida a fin de dar viabilidad económica al proyecto y modelo educativo, y de Presidente del directorio de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, para velar que los fondos que donare a esa institución sean destinados, entre otros fines, a pagar y solucionar cualquier obligación financiera con los bancos precitados, comprometiéndose personalmente a que los fondos donados ingresen oportunamente al patrimonio de esta institución.

Según un documento publicado por la Comisión para el Mercado Financiero, las comfort letters *"son una carta que puede ser entregada por la matriz a los acreedores de una filial. Estas cartas generalmente abordan políticas e intenciones de la matriz con respecto a la filial. Las comfort letters son el método menos riguroso de ofrecer un apoyo explícito a una clasificación, dado que no se puede exigir su cumplimiento y no proporcionan ninguna base jurídica sobre la cual un acreedor pueda perseguir a una sociedad matriz para recuperar dineros en mora. A pesar de la falta de una obligación legal, la reputación y las consideraciones comerciales pueden llevar a una matriz a honrar la deuda de una subsidiaria"*¹.

Por tanto, tales comfort letters, son una comunicación privada entre el señor Ibáñez y las instituciones financieras antes mencionadas, en las que él intenta respaldar a la Corporación Universidad La República, respecto a sus deudas contraídas con estos Bancos. Del análisis de tales documentos, es del caso hacer presente que estos crean una obligación moral para el suscribiente, más no una de lipo legal.

Además, de los antecedentes acompañados por la Universidad no constan ni se aprecian los poderes de representación en virtud de los que actúa el señor Ibáñez en calidad de socio financiero de la Corporación Universidad La República y presidente del directorio de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier. Más aún, de los antecedentes aportados por la institución y revisados por esta Superintendencia, se desprende que él aún no ha sido ratificado como socio

¹https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=5c8afbf3d33a48d28e8ff9cae9d88105VFdwQmVFNTZRWGxOUjkVGNVRSUmpNazUzUfQwPQ==&secuencia=-1&t=1620460366.

financista de la Corporación Universidad La República. Además, la institución tampoco acompañó ningún antecedente que permita acreditar su calidad de presidente del directorio de la referida Fundación, más aún en el texto de las precitadas comfort letters, no se indica ni siquiera cual sería la fecha del acto que lo habría designado en tal calidad, estando ésta en blanco.

Adicionalmente, corresponde hacer presente que, en tales cartas de intención, don Manuel Armando Ibáñez Pizarro no se obliga a respaldar las operaciones de la Corporación personalmente o con su patrimonio, sino que simplemente se compromete a velar que los fondos eventualmente donados sean destinados, entre otros fines, a pagar y solucionar cualquier obligación financiera que la Universidad contraiga con dichas instituciones financieras.

Por último, es del caso señalar que no consta en las comfort letters acompañadas por la institución, que estas hayan sido efectivamente despachadas y recepcionadas por las instituciones financieras a quienes van dirigidas, ni que éstas hayan dado una respuesta a las mismas, por lo que carecen de toda validez frente a esta Superintendencia. En efecto, al no constar la recepción y respuesta conforme de tales instituciones, es imposible acreditar que la Corporación Universidad La República tiene realmente en la actualidad acceso al sistema financiero.

3- Carta de Instrucciones

La Universidad La República también acompañó una Carta de Instrucciones de fecha 6 de julio de 2022, emitida por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, Cédula de Identidad N° 8.115.685-9, la cual va dirigida al señor Patrick S. Cousins, presidente de COUSINS LAW, APA.

En dicha carta, el señor Ibáñez le solicita al destinatario transferir USD 16.000.000 de su propiedad a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, a través de 8 cuotas iguales y sucesivas de USD 2.000.000, cada una, requiriéndole que la primera cuota sea enviada en 60 días a contar del 10 de julio de 2022. Finalmente indica que el motivo de la transferencia es efectuar una donación o aporte a dicha fundación, para que estos fondos sean destinados al financiamiento, educación y control de gestión de la Universidad La República, institución de educación superior en Chile.

Es del caso señalar que tal documento solo da cuenta de una comunicación privada entre el señor Manuel Ibáñez y el señor Patrick Cousins, presidente de una firma de abogados con domicilio en Estados Unidos. Si bien no corresponde a esta Superintendencia evaluar el mérito de esta comunicación, resulta relevante hacer presente que ésta no permite determinar elementos que son indispensables para acreditar la validez o seriedad del compromiso del donante para con la Corporación Universidad La República. En efecto, de tal documento no es posible establecer la existencia de un vínculo contractual entre las partes emisora y receptora de la carta de instrucciones. Además, tampoco se desprenden elementos que permitan acreditar la existencia de los fondos ahí mencionados ni el origen de los mismos. Finalmente, no da cuenta que tal misiva haya sido recepcionada efectivamente por la persona a la cual va dirigida.

Por su parte, el documento "Carta de Instrucciones" carece de elementos básicos para la realización de las transacciones allí requeridas, como son la individualización de los números de las cuentas y de las instituciones financieras emisoras y receptoras de los fondos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no puede otorgarle valor alguno a la referida "Carta de Instrucciones" ya que ella no da cuenta ni

demuestra elementos que son indispensables para acreditar la seriedad del financiamiento propuesto (donación o aporte de USD 16.000.000).

4- Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones

La Universidad La República acompañó documento denominado "Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones" celebrado el 5 de julio de 2022, entre la Corporación Universidad La República, representada por don Fernando Mauricio Lagos Basualto, y don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, siendo las firmas respectivas autorizadas el día 7 de julio de 2022, en la 9ª Notaría de Santiago, por el Notario don Pablo González Caamaño.

En lo relevante para el análisis de esta Superintendencia, se debe destacar que, en ese documento, las partes indican que los alcances de dicho instrumento constituyen un acuerdo de colaboración e ingreso a la Universidad La República. Asimismo, en su cláusula TERCERA hacen presente que el señor Manuel Armando Ibáñez Pizarro declara y la Universidad acepta, que con fecha 5 de abril de 2022, 18 de mayo de 2022 y 27 de junio de 2022, el señor Ibáñez expresó su intención de donar una suma de dinero para asumir el pago del pasivo de la institución y, además, en esta última oportunidad hizo llegar una propuesta de interés, ingreso y aporte a la universidad, en la que ratifica su intención de donar, en la medida que se le otorgue la calidad de Socio Financiero de la Universidad La República y su designación como presidente de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

En su cláusula QUINTA, don Manuel Armando Ibáñez Pizarro (el donante) expresa ser dueño de fondos que se encuentran administrados por COUSINS LAW, APA (trust), Florida, Estados Unidos y que es su intención donarlos al proyecto educativo de la Universidad La República. Así, declara que solicitará a través de carta de instrucciones, el envío de la suma de USD 16.000.000, en 8 cuotas iguales y sucesivas a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, fundación que la hará suya y pagará todos los pasivos que mantuviera a la fecha de este acuerdo la Universidad La República.

Finalmente, en la cláusula SÉPTIMA del documento en análisis, las partes acuerdan que a través del proceso diseñado, el donante se incorporará como socio financiero y controlador mayor de la Universidad La República una vez que se cumplan determinadas etapas, esto es: se suscriba el acuerdo marco en análisis; el donante suscriba un comfort letter a un banco de la plaza patrocinando un crédito por la suma de \$500.000.000 en favor de la Universidad La República; el donante suscriba una carta de instrucciones dirigida a Mr. Patrick Cousins; se suscriba el contrato de novación por cambio de deudor entre la Fundación y la Corporación; esta Superintendencia apruebe el Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República; y que la asamblea de socios de la Corporación Universidad La República, apruebe y ratifique la calidad de socio financiero a don Manuel Armando Ibáñez Pizarro.

Corresponde señalar que en el referido documento "Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones", se expresa la intención de don Manuel Armando Ibáñez Pizarro de donar a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier un monto de USD 16.000.000, para solucionar el pasivo de la Corporación Universidad La República, donación que está condicionada al otorgamiento de la calidad de Socio Financiero de la Universidad y su designación como presidente de dicha fundación. Por su parte la Corporación Universidad La República también condiciona la designación del donante en tales calidades al cumplimiento de varias condiciones, dentro de las cuales hay algunas simplemente potestativas del deudor o donante.

Efectivamente, respecto a las condiciones establecidas, es del caso hacer presente lo siguiente:

- a) En relación con la celebración del contrato de promesa de novación por cambio de deudor establecido como condicionante, si bien se celebró, no tiene validez alguna pues como se dijo anteriormente no cumple con los requisitos legales para ello.
- b) Respecto de la suscripción de una comfort letter, se otorgaron dos, no obstante, están redactadas en forma genérica y no cumplen con el requisito de patrocinar un crédito específico de \$500.000.000 de pesos en un banco de la plaza en favor de la Universidad La República.

Por su parte, del título del acto denominado "Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones", sumado a los términos utilizados en la redacción de dicho documento, **se desprende que sólo se está frente a una declaración de intenciones, más no frente a un acto que contenga una real intención o manifestación de voluntad seria, en el sentido de obligarse actual e irrevocablemente, si se cumplen las condiciones estipuladas.**

Por tanto, del análisis del documento denominado "Acuerdo Marco y Declaración de Intenciones", se puede concluir que las declaraciones contenidas carecen de obligatoriedad ya que, aun cumpliéndose todas las condiciones ahí estipuladas, no resultaría posible exigir el cumplimiento de las mismas, ya que como se ha señalado, no se desprende de éste la intención real y seria de obligarse de las partes. Además, como ya se ha indicado, tampoco se acreditó el origen y existencia de los fondos ofrecidos para solucionar los pasivos de la Corporación Universidad La República.

Finalmente, corresponde señalar que, desde un punto de vista jurídico, el hecho de que varios de los actos analizados estén condicionados a la aprobación por parte de este organismo fiscalizador al Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República y sus correspondientes correcciones, demuestran una falta de seriedad en la intención de obligarse.

c.- Consideraciones finales

En consecuencia, un pilar fundamental para la aprobación de un Plan de Recuperación es que la institución adopte las medidas tendientes a subsanar todos los problemas identificados en su momento por esta Superintendencia. En el caso particular de la Universidad La República, se constató en su momento entre otros hechos, un creciente déficit financiero, incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales, cuantiosa deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales, morosidad comercial e incumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en que funcionan sus distintas sedes.

En virtud de lo anteriormente señalado, resultaba indispensable que, dentro del Plan de Recuperación propuesto por la Institución, cuente con los fondos o el financiamiento para dar efectiva solución a los problemas detectados, situación que se debe concretar, o al menos garantizar de forma seria y efectiva, necesariamente antes de que esta Superintendencia se pronuncie aprobando o rechazando dicho plan. En efecto, las decisiones que en definitiva adopta este Servicio en los distintos asuntos de que conoce, se basan en las medidas y acciones concretas que las entidades reguladas efectivamente adoptan, **no siendo factible aceptar que las fiscalizadas condicionen sus medidas y acciones a decisiones que el órgano regulador eventualmente adopte.**

31° Que, según se desprende de lo expuesto en el considerando precedente, el documento presentado por la Universidad La República el 7 de julio de 2022 denominado "Respuesta a Resolución Exenta N° 208

de la Superintendencia de Educación Superior" junto a sus documentos anexos, no permitían subsanar las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 208, de 2022, al Plan de Recuperación presentado por la referida casa de estudios el 22 de marzo de 2021, razón por la cual, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.800, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 241, de 14 de julio de 2022, rechazándolos.

32° Que, con fecha 21 de julio de 2022, la Universidad La República presentó recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 241, de 14 de julio de 2022, de esta Superintendencia, solicitando *"acoger dicha reposición, basado en los nuevos antecedentes aportados, y en definitiva aprobar el Plan de Recuperación presentado por La Universidad La República, en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución exenta N° 000241."*

A este recurso de reposición, la universidad acompañó los siguientes 16 anexos:

- 1.- Copia simple de una copia de la escritura pública otorgada el 20 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 4202-2022, en la cual se señala reducir a escritura pública la asamblea general extraordinaria de socios de la Corporación Universidad La República, de 19 de julio de 2022, pero que en la realidad reduce a escritura pública el acta de la reunión ordinaria N° 95, efectuada el martes 19 de julio de 2022, de la Junta Directiva de la Corporación Universidad La República.
- 2.- Copia simple de una copia de la escritura pública otorgada el 20 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 4212-2022, mediante la cual se reduce a escritura pública la reunión ordinaria N° 93 de la Junta Directiva de la Corporación Universidad La República celebrada el 5 de julio de 2022.
- 3.- Documento de 37 páginas que contiene una declaración jurada suscrita por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro el 21 de julio de 2022, ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño y un documento denominado "NCNDA & MBM & SUB-IMFP + PRIVATE CONTRACT OF ASSET TRANSFER", de 36 páginas.
- 4.- Documento de 2 páginas, denominado "REPRESENTATION AND AUTHORIZATION AGREEMENT".
- 5.- Copia de carta de tres páginas suscrita por don Manuel Ibáñez Pizarro el 21 de julio de 2022 ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo Alberto González Caamaño, dirigida a don Patrick S. Cousins y a don Juan Conde.
- 6.- Copia de carta de 20 de julio de 2022, de dos páginas, suscrita por don Juan F. Conde, dirigida a don Manuel Ibáñez Pizarro.

7.- Documento de 35 páginas, compuesto por un Certificado de Deuda de 15 páginas de la Universidad La República, emitido por Tesorería General de la República el 19 de mayo de 2022; y 20 páginas que contienen fotocopias de los siguientes antecedentes: certificados de deudas previsionales emitidos por distintas administradoras de fondos de pensiones; certificados de deudas de salud previsual emitidos por diferentes instituciones de salud previsual; detalle de deuda mantenida con la Asociación Chilena de Seguridad; y dos cupones de pagos emitidos por Previred de fecha 20 de mayo de 2022.

8.- Documento de 3 páginas, denominadas cada una de ellas respectivamente como "CUADRO DEUDA ITEMIZADA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA", "CUADRO ITINERARIO NOVACIONES" y "CUADRO ITINERARIO PAGOS DE NOVACIONES", en las que consta una firma ilegible y timbre de Rectoría de la Universidad La República.

9.- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y 2020 e Informe de los Auditores Independientes de la Universidad La República de fecha 14 de julio de 2022.

10.- Documento de 6 páginas denominado "ANEXO Sustento de Proyección de Costos 2023-2027".

11.- Documento de 116 páginas denominado "ANEXO Estudio de Oferta Académica". A este documento se acompañan los siguientes archivos en formato Excel:

a) Archivo Excel denominado "ANEXO 11a. Reporte Competencia por Carrera".

b) Archivo Excel denominado "ANEXO 11b. Reporte Competencia Global".

12.- Archivo Excel denominado "ANEXO 12. Proyección matrícula e ingresos 2023-2027".

13.- Documento de una página denominado "ANEXO. Detalle de crecimiento de gastos y CAPEX".

14.- Documento de una página denominado "DETALLE OPTIMIZACIÓN PLANTA FUNCIONARIA".

15.- Documento de 93 páginas que contiene los instrumentos que se individualizan a continuación:

a) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por don Alfredo Romero Liculme en representación de la Universidad La República y por don Efraín Carpio Arpasi y doña Juana Ari Mamani, la que fue certificada como fiel de su original por Notario Público de Arica don Carlos Urbina Reszczyński con fecha 4 de diciembre de 2020, de 10 páginas.

b) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 16 de julio de 2013, suscrito por don Alfredo Romero Liculme en representación de la Universidad La República y por don Alamiro Segundo Muñoz Araya, la que fue certificada como fiel de su original con fecha 9 de abril de 2014, por Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, de 5 páginas.

c) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 1 de abril de 2022, suscrito solo por don Fernando Lagos Basualto en representación de la Universidad La República, de 4 páginas.

d) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Jesús Chirino Peralta en representación de Comercial y Servicios Rentamovil SpA, la que fue certificada como fiel de su original por Notario Público de Machalí, don Gerardo Andrés Carvallo Castillo, de 7 páginas.

e) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Rodrigo Alberto Fernández Valdés en representación de Inmobiliaria Lograño SpA, cuyas firmas fueron autorizadas con fecha 27 de enero de 2015, por doña Carmen Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, de 9 páginas.

f) Copia de inscripción de dominio de fojas 47480, número 30965 correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1990, con certificación de vigencia de fecha 24 de enero de 2020, de 6 páginas.

g) Copia de una copia de escritura pública autorizada notarialmente que fue otorgada con fecha 28 de abril de 2015, ante don Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, anotada en su repertorio bajo el número 3558-2015, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento entre la Universidad La República, representada por don Alfredo Romero Licuime, y el Instituto de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, Argentinas, representado por doña Ester Andrea Del Valle Castro, de 7 páginas.

h) Copia de un documento denominado Modificación Contrato de Arrendamiento Instituto de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, Argentinas y Universidad La República, el que no cuenta con fecha ni rúbricas, de 3 páginas.

i) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por don Fernando Lagos Basualto en representación de la Universidad La República, de 5 páginas.

j) Copia simple de una copia de escritura pública autorizada notarialmente que fue otorgada con fecha 10 de julio de 2015 ante don Alberlo Landaida Méndez, Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Chillán, don Joaquín Tejos Henríquez, anotada en su repertorio bajo el número 2254/2015, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento entre la Universidad La República,

representada por don Alfredo Romero Licuime, y la Inmobiliaria Libertad Limitada, representada por don Saul Ernesto Muñoz Sepúlveda, de 9 páginas.

k) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Heriberto Schmutzer Von Oldershausen y doña Herta Schmutzer Von Oldershausen, ambos en representación de Rentas Varias Santiago S.A., de 7 páginas.

l) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 26 de mayo de 2021, ante don Luis Eduardo Solar Bach, Notario Público Titular de Los Ángeles, suscrito por don Alejandro Mege Valdebenito en calidad de agente oficioso de la Universidad La República y por don Edgardo Castillo Royo en calidad de agente oficioso de la Sociedad de Inversiones Santa Ana Limitada y como representante de la Sociedad Comercial y de Servicios Generales Ltda., de 5 páginas.

m) Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por don Alejandro Mege Valdebenito en representación de la Universidad La República y por don Walter Rodrigo Acuña Malus en representación de Inversiones AM Limitada, de 4 páginas.

n) Copia de una copia de escritura pública autorizada notarialmente que fue otorgada con fecha 7 de marzo de 2016, ante don Héctor Efrain Basualto Bustamante, Notario Público Titular de la agrupación de comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, anotada en su repertorio bajo el número 1339-2016, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento entre la Universidad La República, representada por don Alfredo Romero Licuime, y don José Luis Santos Castaings, de 12 páginas.

16.- Documento de una página denominado "ANEXO. Infraestructura Universidad La República informada a SIES, año 2022".

33° Que, para efectos de determinar si el recurso de reposición interpuesto por la Universidad La República junto a sus documentos y antecedentes anexos permiten ahora subsanar o no todas las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N° 208, de 2022, al Plan de Recuperación presentado por la universidad el 22 de marzo de 2021 y las consideraciones formuladas mediante Resolución Exenta N° 241, de 2022, a la presentación efectuada por la universidad el 7 de julio de 2022, esta Superintendencia procedió a revisar y analizar detalladamente tales antecedentes de acuerdo con las exigencias, criterios y consideraciones que para tales efectos establecen los artículos 29 y 30 del Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación.

34° Que, de la revisión y análisis realizado por esta Entidad de Control a los documentos y antecedentes acompañados por la Universidad La República a su recurso de reposición presentado con fecha 21 de

julio de 2022, resultó necesario formular las siguientes consideraciones a los mismos:

I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA COMO ANEXOS N°S 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Y 15 DE SU RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como ya se ha señalado, la Universidad La República acompañó una serie de antecedentes de respaldo a lo planteado en el recurso de reposición que interpuso el 21 de julio del presente año respecto de la Resolución Exenta N° 241, de 2022, de esta Superintendencia.

Dentro de estos antecedentes, resultó relevante referirse detalladamente a aquellos que nuevamente pretenden, en términos generales, acreditar que efectivamente don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, Cédula de Identidad N° 8.115.685-9, donará o aportará a la universidad la suma de USD 16.000.000; los que intentan esclarecer el estado de las deudas de la institución; los que se refieren al plan de novación propuesto por la casa de estudios; y a los que supuestamente darían cuenta de la regularización de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la casa de estudios superiores.

En relación con tales documentos, resultó pertinente señalar lo siguiente:

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 1: Copia simple de la escritura pública otorgada el 20 de julio de 2022 en la Novena Notaría de Santiago, Repertorio N°4202-2022:

Si bien este documento se denomina "Reducción a escritura Pública de la Asamblea General Extraordinaria Diecinueve de Julio de 2022 de la Corporación Universidad La República", corresponde precisar que el contenido real de este documento es la Reducción a Escritura Pública del Acta de la Reunión Ordinaria Número 95 de la Junta Directiva de la Corporación Universidad La República, verificada el martes 19 de Julio de 2022. Lo anterior, da cuenta una vez más del desorden administrativo interno con que opera la institución y sus autoridades.

Aclarado lo anterior, es del caso señalar que el motivo de esta sesión fue la presentación y asunción del cargo del nuevo presidente de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, don Manuel Ibáñez Pizarro, quien, según lo establecido en dicha acta, fuera designado por la Junta Directiva en sesión ordinaria número noventa y uno, de veintinueve de junio de dos mil veintidós y ratificado en la Reunión Ordinaria número noventa y tres, de fecha 5 de julio de dos mil veintidós, y al que le fuera otorgada la calidad de socio financiero de la Corporación Universidad La República, en la asamblea general extraordinaria de socios del lunes 18 de julio de 2022.

En esta sesión, don Manuel Ibáñez Pizarro expresa su *"disposición para sacar adelante a la Universidad a través de la Fundación Valentín Letelier"*, que *"está claro que hay actividades por desarrollar respecto a la etapa en la que se encuentra la fundación, realizar una auditoría para evaluar lo que ocurrió con la gestión anterior y poder determinar los controles de gestión necesarios para el futuro de la Fundación con el sentido de responsabilidad respecto al concepto que los une que es apoyar a la UlaRe y contribuir a que sea la institución que va a recibir los fondos que va a destinar para sanear los pasivos de la Universidad"*, y que *"la Fundación va a recibir grandes sumas de dinero que proceden de otro país desde donde están los fondos, vamos a ser el escudo de la Universidad y debemos resolver los conceptos importantes [...] para poder cumplir el objetivo y construir un futuro que permita superar esta crisis que involucra la Universidad."*

Al respecto, se debe hacer presente que aun cuando existen afirmaciones en la Junta Directiva precitada, relativas a considerar a don Manuel Ibáñez Pizarro como socio Financiero de la Corporación Universidad La República, lo relevante para esta Superintendencia es que, independiente del mecanismo que defina la casa de estudios para contar con financiamiento, se acredite que cuenta con los fondos para dar solución efectiva a los problemas detectados, situación que se debe concretar, o al menos garantizar de forma real, seria y efectiva antes de que esta entidad se pronuncie aprobando o rechazando dicho plan.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 2: Copia simple de la escritura pública otorgada el 20 de julio de 2022 en la Novena Notaría de Santiago, Repertorio N° 4212-2022:

Este documento consiste en una copia simple de la Reducción a Escritura Pública del acta de la Reunión Ordinaria N°93 de la Junta Directiva de la Corporación Universidad La República, de 5 de julio de 2022. En esta se informan los avances del Plan de Recuperación, se discuten algunas observaciones que deben ir incluidas en este y se ratifica por la Junta Directiva la calidad de presidente y representante legal de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier a don Manuel Ibáñez Pizarro.

En relación con este instrumento, corresponde señalar que este no permite subsanar ninguna de las observaciones formuladas por esta Superintendencia al Plan de Recuperación presentado por la universidad. Además, no consta a esta Entidad la efectividad de su contenido, en el cual se afirma que se ha designado a don Manuel Ibáñez Pizarro como presidente y representante legal de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, eventualmente ocurrida en sesión ordinaria de la Junta Directiva número noventa y uno, de 29 de junio de 2022, la que no ha sido acompañada por la Universidad La República en sus presentaciones a este organismo fiscalizador.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 3: "Declaración Jurada de don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, de fecha 21 de julio de 2022" y contrato denominado "NCNDA & MBM & SUB-IMFPA * PRIVATE CONTRACT OF ASSET TRANSFER, EMITIDO POR EL INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE".

El presente anexo consta de una declaración jurada, de 21 de julio de 2022, realizada ante el notario suplente de la Novena Notaría de Santiago, don José Araya Maggi, mediante la cual don Manuel Armando Ibáñez Pizarro declaró bajo juramento que el contrato denominado "NCNDA & MBM & SUB-IMFPA * PRIVATE CONTRACT OF ASSET TRANSFER, EMITIDO POR EL INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE", adjunto a la declaración, cumple con las normativas de la ICC, cuyos términos y condiciones son absolutamente veraces. Asimismo, dejó constancia que en virtud del antes dicho contrato "percibirá comisiones en dólares cuyos montos serán depositados en cuenta Trust del Cousins Law APA, conforme a la ley de los Estados Unidos de Norteamérica".

El contrato tenido a la vista, de fecha 28 de mayo de 2022, está redactado en inglés, consta de 36 páginas y correspondería a un contrato de compra y venta de "Chinese Yellow DRAGON & PHOENIX NOTES, DENOMINATION Y 100 QUINTILLION", en virtud del cual don Manuel Ibáñez Pizarro y sus asociados recibirían una comisión de USD 50.000.000.

Si bien no corresponde a esta Superintendencia referirse respecto a la validez o legalidad del contrato tenido a la vista, es del caso hacer presente que, del análisis de dicho anexo, no es posible establecer, cuál es el monto específico que le correspondería a don Manuel Ibáñez Pizarro por concepto de comisión, ni menos se puede tener la seguridad de que dichas cantidades ahí establecidas hayan ingresado o ingresarán efectivamente a su patrimonio. Siendo importante hacer presente que el Señor Ibáñez, en el anexo en análisis junto con su declaración

jurada relativa a la veracidad del contrato, sólo deja constancia que recibirá una comisión por dicho contrato, sin que por tanto exista certeza de dicho hecho.

Finalmente, y aun cuando se acreditara la efectiva percepción de dichos montos por el Señor Manuel Ibáñez Pizarro, tal hecho no sería suficiente por sí solo para demostrar su real intención de donar dichos montos a la Universidad La República por intermedio de la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, lo anterior debido a que no existe acto o convención alguna, que permita a esta Superintendencia, llegar a la convicción de que el socio financiero tiene la voluntad real y seria de obligarse a donar dichos montos a la Universidad La República, ni a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 4: "Representation and Authorization Agreement".

Este anexo consiste en un acuerdo de autorización y representación, de fecha 27 de mayo de 2022, entre la firma Cousins Law, APA, y el cliente don Manuel Armando Ibáñez Pizarro, mediante el cual la firma establece, en términos generales, sus honorarios, medios de pago, obligaciones del cliente, formas de término del contrato, entre otros.

El documento solo da cuenta de un acuerdo tipo o genérico entre las partes, sin que de este surjan obligaciones o requerimientos específicos exigibles para quienes lo suscriben.

Ahora, si bien de este antecedente podría desprenderse que hay una relación contractual entre las partes, este documento no es suficiente para acreditar un acuerdo de representación o mandato que permita a Cousins Law, APA, materializar las operaciones financieras requeridas tendientes a llevar a cabo la donación de los USD 16.000.000 que don Manuel Armando Ibáñez Pizarro supuestamente realizará a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 5: "Carta suscrita por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro el 21 de julio de 2022 dirigida a don Patrick Cousins, presidente de COUSINS LAW, APA y a don Juan Conde".

Este antecedente consiste en una carta de fecha 18 de julio de 2022, suscrita notarialmente por don Manuel Armando Ibáñez Pizarro el 21 de julio de 2022, dirigida a los señores Patrick Cousins y Juan Conde, en la que les solicita, de acuerdo a lo firmado y al agreement trust, de 27 de mayo de 2022, aceptar y aprobar la solicitud de transferencias programadas, las que deben realizarse desde su cuenta personal, a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier, por un monto de USD 16.000.000, en 8 cuotas iguales de USD 2.000.000, a contar del 5 de agosto de 2022.

Es del caso señalar, que este documento solo da cuenta de una comunicación privada entre las partes, pero que no permite determinar elementos que son indispensables para acreditar la validez o seriedad del compromiso del donante para con la Corporación Universidad La República, como son el mandato en virtud del cual actuarían los supuestos representantes de don Manuel Ibáñez o la existencia y origen de los fondos ahí mencionados. Asimismo, no da cuenta que tal misiva haya sido recepcionada efectivamente por las personas a las cuales va dirigida.

Además, este documento carece de elementos básicos para la realización de las transacciones allí requeridas, como son la individualización de los números de las cuentas y de las instituciones financieras emisoras y receptoras de los fondos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no puede otorgarle valor alguno a la referida carta ya que ella no da cuenta ni demuestra elementos que son indispensables para acreditar la seriedad del financiamiento propuesto (donación de USD 16.000.000) por la institución para efectos de resolver los graves problemas detectados respecto de esta.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 6: "Copia de carta de 20 de julio de 2022 suscrita por don Juan F. Conde, dirigida a don Manuel Armando Ibáñez Pizarro".

En este documento de fecha 20 de julio de 2022, don Juan Conde, le confirma a don Manuel Ibáñez las transferencias requeridas, detallando en una tabla adjunta las instrucciones recibidas en relación con estas.

No obstante, en el documento se especifican transacciones destinadas a la "Fundación Cultural y Educacional OIDA CHILE", representada por doña María Francisca Elgueta Fernández, consistente en 5 pagos de \$1,000,000 cada uno, los que se iniciarían en agosto de 2022. Es decir, de este documento se desprenden operaciones que son distintas, tanto respecto de los montos, como de la entidad receptora de los fondos, a las propuestas por la Universidad La República en sus diversas presentaciones a esta Superintendencia.

Por lo anterior, este documento no puede tenerse en consideración como medio para acreditar la respuesta de Trust a don Manuel Ibáñez como lo plantea la Universidad La República en su escrito de reposición, ya que no dice relación con las operaciones ni las partes objeto de las transacciones que se pretendía probar con él.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 7: "Certificación de deudas".

Este anexo corresponde a un documento de 35 páginas, el que está compuesto por un Certificado de Deuda de 15 páginas de la Universidad La República, emitido por Tesorería General de La República con fecha 19 de mayo de 2022; y 20 páginas, sueltas y sin un orden aparente, de fotocopias de: certificados de deudas previsionales emitidos por distintas administradoras de fondos de pensiones; certificados de deudas de salud previsional emitidos por diferentes instituciones de salud previsional; detalle de deuda mantenida con la Asociación Chilena de Seguridad; y dos cupones de pagos emitidos por Previred, de fecha 20 de mayo de 2022.

Sobre estos documentos corresponde señalar lo siguiente:

1. El certificado de deuda emitido por Tesorería se validó con su correspondiente código en el sitio web www.tgr.cl verificándose que el documento acompañado por la institución se encuentra íntegro y conforme con su original. Respecto del fondo del presente antecedente, este da cuenta que, al 19 de mayo de 2022, la Universidad La República mantenía una deuda con el Servicio de Tesorería General de la República ascendente a \$2.409.025.287, respecto de la cual no se ha tenido a la vista comprobante de pago total o parcial, por lo que no se puede establecer que en el tiempo transcurrido desde la emisión del certificado a la fecha dicho monto haya disminuido.
2. Como ya se señaló, las otras 20 páginas que componen el anexo 7 corresponden a fotocopias de hojas sueltas, respecto de las cuales no se puede dar fe de su veracidad. En el pie de página de varias de ellas se aprecia que estas son parte integrante de otros documentos completos a los cuales no se ha podido acceder. Otras páginas contienen tablas cuyo origen no se puede determinar, por lo que el contenido de ellas no da certeza de que esté conforme con la realidad. Por otro lado, no todos los

documentos tienen fecha, circunstancia que no hace más que restarle mérito al contenido de estos.

3. Respecto de los cupones de pago emitidos por Previred, cuyos números son 202205007503-7 y 202205007514-2, ambos de fecha 20 de mayo de 2022, estos reflejan que a lo menos la Universidad La República adeuda la cantidad de \$93.508.297 y \$150.855.269, respectivamente, a FONASA. Los dos contienen instrucciones para pago, e indican que se deben presentar al Banco Scotiabank con el fin de pagar ante dicha institución financiera los montos indicados en cada uno de ellos a FONASA. Sin embargo, dichos cupones carecen de timbre y firma del cajero del banco antes señalado, por lo que de estos no se puede acreditar que efectivamente se hubiere pagado el monto que expresan. Además, se debe señalar que estos no son instrumentos que permitan determinar la cuantía total de la deuda que mantiene la casa de estudios con FONASA.

Por lo señalado precedentemente, el anexo 7 denominado "Certificación de deudas", no permite establecer la deuda que efectivamente mantiene la Universidad La República a la fecha de la presentación de su recurso de reposición. Esto se debe a que, por una parte, el certificado emitido por Tesorería General de La República tiene una antigüedad superior a dos meses y solo da cuenta de una parte del pasivo total de la casa de estudios; y por otra, que el resto de los documentos acompañados constituyen piezas parciales de otros instrumentos, muchos de los cuales no tienen fecha de emisión, por lo que no permiten verificar su validez u origen.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 8: "Cuadro de Deuda Itemizada Universidad La República", "Cuadro Itinerario Novaciones" y "Cuadro Itinerario Pago Novaciones".

Este anexo corresponde a un archivo PDF de 3 páginas, denominadas cada una de ellas respectivamente como "CUADRO DEUDA ITEMIZADA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA", "CUADRO ITINERARIO NOVACIONES" y "CUADRO ITINERARIO PAGOS DE NOVACIONES", en las que consta una firma ilegible y timbre de Rectoría de La Universidad La República.

En relación con este documento, se puede señalar que los cuadros o tablas que contiene han sido elaborados por la propia casa de estudios, sin tener documentación que respalde la información que contienen.

Por otro lado, tanto del cuadro itinerario novaciones, como del itinerario pagos de novaciones, se entiende que estos eventualmente se aplicarían en el caso que se celebre la novación prometida que consta en la copia autorizada notarialmente de escritura pública de promesa de novación por cambio de deudor, suscrita entre la Corporación Universidad La República y la Fundación Para La Educación y La Cultura Valentin Letelier, con fecha 6 de julio de 2022, ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, anotada en su repertorio bajo el número 3852-2022, la que fue acompañada por la Universidad La República, con fecha 7 de julio de 2022, mediante presentación denominada Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior, la que, como ya se expresó en la Resolución Exenta N° 241, de 2022, de esta Superintendencia, "no puede producir efecto jurídico alguno, ya que al no concurrir el o los acreedores a la celebración del contrato primitivo, malamente podría exigírseles con posterioridad la celebración del contrato prometido, ya que respecto a ellos el contrato de promesa no produce ninguna obligación".

Por tanto, las dos tablas antes señaladas, se aplicarían sobre la base de un contrato que no tiene capacidad de producir efectos respecto de los acreedores, por lo

que en la práctica es imposible prever que estos últimos acepten los términos y plazos que se detallan en ellas.

Finalmente, a lo anterior se debe añadir que en cada uno de estos documentos consta solo una firma ilegible y el timbre institucional de la Rectoría de la Universidad La República, sin que se señale nada respecto de la comparecencia o suscripción por parte de los acreedores.

Dicho lo anterior, se debe hacer presente que los documentos o antecedentes presentados ante cualquier órgano de la administración del Estado, deben cumplir criterios de certeza en cuanto a sus intervinientes o suscriptores, su fecha de celebración, estar correctamente firmados y acompañarse de forma íntegra.

Asimismo, es del caso hacer presente, que el idioma oficial de la República de Chile es el español, y por tanto, tal como lo ha sostenido la Contraloría General de la República en diversos Dictámenes, *"todo documento que haya de tener un uso o destino oficial o público debe estar redactado en idioma español, o ser acompañado de la respectiva traducción"*.

Por tanto, todo documento o anexo que se presenta ante este organismo de control, debe cumplir con ciertos criterios de certeza y seriedad, los que le permitan a esta Superintendencia ponderarlos correctamente. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando algunos de los documentos acompañados por la institución no cumplen con los referidos criterios, igualmente fueron analizados en detalle por esta Superintendencia.

Consideraciones jurídicas relativas al Anexo 15: "Contratos de arrendamiento y escritura de título".

Este anexo es un documento de 93 páginas, que está compuesto por 14 instrumentos, los que a continuación se individualizan y analizan por separado:

1. Copia del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 20 de noviembre de 2020, suscrito ante el notario público de Arica Carlos Urbina Reszczyński por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Efraín Carpio Arpasi y doña Juana Ari Mamani. Mediante este instrumento la casa de estudios tomó en arriendo el inmueble ubicado en calle Chacabuco, N° 979, de la comuna y ciudad de Arica, por una renta mensual ascendente a \$5.000.000, la que se reajustará cada 12 meses conforme al IPC. Señala el contrato en análisis que tendrá una duración de un año y regirá a contar del primero de diciembre de 2020, vigencia que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de un año en caso de que no se de aviso de término de contrato mediante carta certificada expedida a lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga.

Es del caso señalar que mediante el código de verificación electrónica de este instrumento se pudo verificar que este se encuentra conforme a su original. No obstante, al respecto corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) Este instrumento no da cuenta de encontrarse vigente o no, ni permite conocer el estado de pago de las correspondientes rentas de arrendamiento.
- b) Tampoco da cuenta de lo ocurrido con el inmueble ubicado en calle Yungay N° 666, en el cual funcionaba la sede de Arica a noviembre de 2020, ni del estado de las rentas de arrendamiento adeudadas por dicho inmueble, las que al mes señalado ascendían a 2.200 Unidades de Fomento.

- c) Además, resulta necesario señalar que el inmueble ubicado en calle Yungay N° 666, en que funcionaba la sede de Arica, tenía una superficie de terreno y construida de 5184 y 1336 metros cuadrados respectivamente, mientras que las nuevas dependencias tienen una superficie de terreno y construida de solamente 545,5 y 449,5 metros cuadrados respectivamente, conforme a la información aportada por la propia universidad. Esto es significativo por cuanto en el Plan de Recuperación se plantea como uno de los objetivos aumentar un 20% de matrícula anual, pese a que pasa a funcionar en dependencias reducidas, especialmente si se comparan con la sede anterior.
 - d) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.
2. Copia del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 16 de julio de 2013, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Alamiro Segundo Muñoz Araya, la que fue certificada como fiel de su original con fecha 9 de abril de 2014 por Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz. Mediante este instrumento, la universidad arrendó el inmueble ubicado en calle Riquelme N° 4259, de la comuna de Calama. Sobre este documento, corresponde formular las siguientes consideraciones:
- a) La universidad sólo acompañó copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Riquelme N° 4259, de la comuna de Calama, pero no hace referencia a la repactación de que fue objeto. En efecto, en el proceso administrativo se constató el fallecimiento del arrendador, don Alamiro Muñoz, y que el contrato continuó vigente con la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento. Además, se constató que este contrato de arrendamiento se repactó con la referida sucesión, acordándose que la deuda de la Universidad, ascendente a \$152.338.494, se reduciría a \$50.415.297. El pago de este último monto se debía realizar en 4 cuotas, la primera de ellas por \$15.415.297 con vencimiento el 31 de octubre de 2020, la segunda de \$10.000.000 con vencimiento el 20 de noviembre de 2020, la tercera por \$10.000.000 con vencimiento el 20 de diciembre de 2020 y la cuarta por \$15.000.000 con vencimiento el 20 de enero de 2021. También se acordó una nueva renta para el futuro, en época de pandemia, por un monto de \$3.906.648, renta que se mantendría hasta enero de 2021 y debía ser pagada junto con las cuotas antes señaladas. Sobre esta circunstancia, no se acompañó comprobante de pago alguno, razón por la cual se debe entender que la deuda de \$50.415.297 aún se encuentra vigente.
 - b) Este instrumento no permite a esta Superintendencia saber con precisión cuál es el contrato de arrendamiento que actualmente se encuentra vigente respecto del inmueble en que funciona la sede de Calama, ni los términos en que efectivamente se arrienda.
 - c) No da cuenta de haberse pagado efectivamente la deuda de arrastre que la universidad tenía a noviembre de 2020 por concepto de rentas de arrendamiento morosas, ni el estado de pago de las rentas pactadas en la repactación.

- d) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento no da cuenta de las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.
3. Copia de un contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 1 de abril de 2022, suscrito únicamente por don Fernando Lagos Basualto en representación de la Universidad La República. Mediante este instrumento, se pretende acreditar que la Inmobiliaria Chadid Saadi SpA, cuyo representante legal no suscribió el instrumento acompañado, habría dado en arriendo a la casa de estudios 5 inmuebles contiguos ubicados en la comuna de Antofagasta, en calle Manuel Antonio Matta N° 2451, correspondientes a las oficinas N° 1, 2, 3 y 4 del piso 4, y a la oficina 70 del piso 7, que la renta de arrendamiento ascendería a 43 Unidades de Fomento mensuales y que el plazo de este supuesto contrato sería de 1 año a contar del 1 de abril de 2022, sin prórroga tácita o automática. Se hace presente que en la cláusula 20 del instrumento en comento se indica que en caso de que la ejecución del contrato continuare de hecho después del vencimiento del plazo pactado, dicha relación se regirá por los mismos términos pactados en la convención hasta la entrega material del inmueble. En relación con este instrumento, corresponde formular las siguientes consideraciones:
- a) Al estar suscrito por solo una de las partes, carece de todo valor para esta Superintendencia.
 - b) No explica qué ocurrió con el inmueble en que funcionaba la sede de Antofagasta a noviembre de 2020, ubicado en calle Angamos N°197, locales 201, 202 y oficinas 301, 401 y 501, ni da cuenta del estado de pago de las rentas de arrendamiento de tal inmueble, respecto de las cuales, a noviembre de 2020, se adeudaba la suma de 959,59 Unidades de Fomento.
 - c) Conforme al anexo 16 del recurso de reposición presentado por la Universidad La República con fecha 21 de julio de 2022, denominado "Infraestructura Universidad La República informada a SIES, año 2022" la sede de Antofagasta funcionaría en calle General Baquedano N° 108, comuna de Antofagasta, dirección que no corresponde a la que se indica en el contrato en análisis.
 - d) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no da cuenta de las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no permite determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.
4. Copia del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 11 de noviembre de 2020, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Jesús Chirino Peralta en representación de Comercial y Servicios Rentamovil SpA, la que fue certificada electrónicamente como fiel de su original por Notario Público de Machalí, don Gerardo Andrés Carvallo Castillo. Mediante este instrumento se pretende acreditar que la casa de estudios habría tomado en arriendo el inmueble ubicado en calle Eduardo de la Barra N° 271, comuna de La Serena, por una renta mensual ascendente a \$2.000.000, el cual regiría a contar del 11 de noviembre de 2020, tendría una duración de 5 años, renovándose automáticamente por otro período de 1 año. En

relación con este instrumento, corresponde formular las siguientes consideraciones:

- a) Con el respectivo código de verificación electrónica se cotejó la copia acompañada con su original, advirtiéndose que en este último solo consta la firma de don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República, la que fue autorizada por Notario Público de Machalí, don Gerardo Andrés Carvallo Castillo. Además, se advierten páginas inutilizadas en el documento original, las que no se encuentran en la copia acompañada. Corresponde señalar también que en la copia en análisis aparece que la firma de Jesús Patricio Chirino Peralta, representante de Comercial y Servicios Rentamovil SpA, fue autorizada por don Rubén Reinoso Herrera, Notario Público de la IV Notaría de La Serena, con fecha 13 de noviembre de 2020. Por lo anteriormente señalado, dado que el instrumento en análisis es una simple copia de un contrato que no está conforme con su original, no permite dar fe del contenido de las declaraciones vertidas en él.
- b) Además, cabe hacer presente que la sede de Coquimbo, según se desprende del mérito del proceso administrativo, funcionaba en el inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 696, comuna de Coquimbo, respecto del cual, a noviembre de 2020, se adeudaban 661,32 Unidades de Fomento por concepto de rentas de arrendamiento. Pues bien, el instrumento en análisis no permite conocer qué ocurrió con dicho inmueble ni el estado de pago de las rentas morosas de pago.
- c) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

5. Copia del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 19 de enero de 2015, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Rodrigo Alberto Fernández Valdés en representación de Inmobiliaria Logroño SpA, cuyas firmas fueron autorizadas con fecha 27 de enero de 2015, por doña Carmen Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz. Mediante este contrato, la universidad tomó en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Agustinas N°1818, comuna de Santiago.

En relación con este instrumento, corresponde hacer presente las siguientes consideraciones:

- a) Este contrato ya se tuvo a la vista y fue analizado en el presente proceso administrativo. En efecto, el instructor del proceso indicó en el Anexo III de su informe que, la duración de este contrato de arriendo era de 3 años prorrogable por períodos iguales y sucesivos de 3 años y el valor de la renta de arrendamiento ascendía a 92 Unidades de Fomento mensuales. Además, determinó que, al mes de marzo de 2020, la Universidad La República ya se encontraba en mora de pagar 1 mes de renta, haciendo presente que no se acompañó documentación que permitiera acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento posteriores. Considerando lo anterior, así como los comprobantes de transferencia electrónica realizados al arrendador por un total de \$ 5.000.000, se pudo determinar que, al mes de agosto de 2020, los

montos adeudados por concepto de renta de arrendamiento ascendían aproximadamente a 379.36 Unidades de Fomento, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$ 10.987.305. Es del caso señalar que la universidad no acompañó documento alguno que permita a esta Superintendencia conocer si este contrato está o no vigente, ni el estado actual de las rentas de arrendamiento, ni si la deuda que tenía por concepto de rentas de arrendamiento morosas está o no pagada o regularizada.

- b) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

6. Copia simple de la inscripción de dominio de fojas 47480, número 30965, correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1990, con certificación de vigencia de fecha 24 de enero de 2020. Esta copia daría cuenta que la Universidad La República es dueña del inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1831, de la comuna de Santiago. Este documento cuenta con un código de verificación electrónica, el cual fue utilizado para coleccionar la integridad de esta, pudiendo corroborarse que se encuentra conforme con su original emitida el 28 de enero de 2020.

En relación con este instrumento, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) En primer término, se debe hacer presente que su vigencia se encuentra certificada hace más de 2 años, esto es, al 24 de enero de 2020, por lo que no da cuenta del real estado jurídico de la propiedad individualizada hoy en día. No obstante, se aprecia de dicho documento que a ese entonces ya se habían trabado sobre esta propiedad al menos 31 embargos y una medida precautoria. Para corroborar la situación actual del inmueble tal certificado se debió acompañar actualizado, junto con un certificado de hipotecas y gravámenes emitido por el respectivo Conservador de Bienes Raíces, lo que no se realizó, no siendo factible para esta Superintendencia conocer la real situación del inmueble.
- b) Además, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

7. Copia simple de una copia de la escritura pública otorgada el 28 de abril de 2015, ante don Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, anotada en su repertorio bajo el número 3558-2015, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento entre la Universidad La República, representada por don Alfredo Romero Licuime, y el Instituto de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, Argentinas, representadas por doña Ester Andrea Del Valle Castro. Mediante este contrato, la Universidad tomó en arrendamiento el inmueble ubicado en Astorga N° 460, de la comuna de Rancagua.

En relación con este instrumento, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) Este contrato ya fue objeto de análisis en el contexto del presente proceso administrativo. En efecto el instructor del proceso indicó en el Anexo III de su informe que mediante el instrumento en análisis la Universidad tomó en arriendo el inmueble antes individualizado por un plazo de 5 años, hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable por un periodo de 5 años, señalando que, en caso de prorrogarse el contrato, el valor de la renta ascendería a 1.075,4 Unidades de Fomento mensuales (0,20 Unidades de Fomento por metro cuadrado). Además, se pudo establecer que posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2019, por escritura pública otorgada ante Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, se modificó, en forma retroactiva el contrato original, pactando que el contrato de arriendo se ejecutaría en 2 etapas: La primera de 4 años, entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de marzo de 2019, en que se da en arriendo el Lote A del inmueble, de 3.087 metros cuadrados, cuya renta mensual de arrendamiento sería de 493,92 Unidades de Fomento (0,16 Unidades de Fomento por metro cuadrado) y también 9 salas, que forman parte del Lote B del inmueble, que comprenden aproximadamente 749,73 metros cuadrados, cuya renta mensual de arrendamiento sería de 119,95 Unidades de Fomento (0,16 Unidades de Fomento por metro cuadrado). La segunda etapa, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el valor de la renta del Lote A sería de 0,17 Unidades de Fomento por metro cuadrado, por un monto total de 524,79 Unidades de Fomento y las 9 salas que comprenden el Lote B, un monto de 0,17 Unidades de Fomento por metro cuadrado, con un valor de 127,45 Unidades de Fomento, las que sumadas ascienden a un total de 652,24 Unidades de Fomento mensuales. El instructor del proceso pudo establecer que, a propósito de este contrato, al mes de agosto de 2020, la Universidad La República mantenía una deuda por concepto de rentas de arrendamiento de aproximadamente 6681,48 Unidades de Fomento, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$ 193.513.968. Además, el instructor hizo presente que la casa de estudios acompañó un documento de reconocimiento de deuda y solicitud de condonación y plan de pagos suscrito solo por el Rector de la casa de estudios, el que no es vinculante para el arrendador por lo que no lo consideró útil para establecer que la deuda fue repactada o condonada, ni que se hubiere alcanzado un acuerdo respecto del plan de pago.
- b) La universidad, no acompañó antecedente alguno que permita conocer la vigencia del contrato, el estado de pago de las rentas de arrendamiento y si se pagó o repactó la deuda que por rentas morosas tenía la institución.
- c) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento actual con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

8. Copia de un documento denominado Modificación Contrato de Arrendamiento Instituto de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, Argentinas y Universidad La República, relativo al inmueble ubicado en calle Astorga N°460, comuna de Rancagua, el que no cuenta con fecha ni rúbricas. Por lo anterior no se le puede asignar ningún valor al contenido de este documento.

9. Copia de contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito únicamente por don Fernando Lagos Basualto en representación de la Universidad La República. Mediante este documento, la Universidad pretende demostrar que habría tomado en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Cuatro Poniente N° 1269, de la comuna de Talca, por un plazo de 2 años que supuestamente habría comenzado a regir el 1 de octubre de 2021, renovándose tácita y sucesivamente por períodos de un año, y que la renta de arrendamiento ascendería a la suma única y total de \$600.000, mensuales. En relación con este instrumento, corresponde hacer presente las siguientes consideraciones:

- a) En primer término, se debe señalar que el instrumento en análisis no se encuentra firmado por la supuesta arrendadora doña María Leonor Concha Palacios, por lo que este contrato no resulta vinculante para ella, ya que no se ha materializado.
- b) No obstante lo señalado en el literal precedente, se debe tener en consideración que, en el contexto del presente procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República, se pudo verificar que su sede de Talca funcionaba en el inmueble ubicado en calle 4 Poniente N° 1236, comuna de Talca, el que fue tomado en arriendo por la casa de estudios a la Inmobiliaria Amberes Limitada, conforme a escritura pública de fecha 19 de marzo de 2019, otorgada ante Notario Público de Talca, doña Angelita Hormazábal Alegría. En relación con este contrato, el instructor del proceso administrativo en el anexo III de su informe, hace presente que la duración del contrato de arrendamiento de este inmueble era de 5 años, prorrogable por períodos iguales y sucesivos de 5 años y el valor de la renta de arrendamiento ascendía a 163,246 Unidades de Fomento mensuales. Además, se pudo constatar que, mediante instrumento privado titulado como "Anexo Contrato de Arrendamiento", de 3 de octubre de 2020, autorizado ante el Notario Público don Teodoro Patricio Durán Palma, Titular de la Quinta Notaría de Talca, se repactó el pago de la deuda que la casa de estudios mantenía por rentas de arrendamiento morosas y se acordó una nueva renta para el futuro en época de pandemia. Adicionalmente, en el instrumento privado por el que se repactó la deuda, se señala expresamente que el pago de dicha renta sufrió retrasos desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2020. En dicho período, la Universidad La República sólo efectuó abonos parciales, adeudando los valores de las rentas devengadas entre los meses de febrero a septiembre de 2020, esto es, 8 cuotas de 163,246 Unidades de Fomento cada una, acumulando una deuda total de 1.305,968 Unidades de Fomento. Respecto de dicha deuda, y para los meses venideros, se acordó que, la renta correspondiente a los meses de febrero de 2020 a febrero de 2021 ascendería a \$2.692.308, sumando todo un monto total de \$35.000.000, que se pagaría en 5 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$7.000.000 cada una, a contar del 13 de octubre de 2020. Las rentas de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a junio 2021 ascenderían a la suma de \$4.000.000 cada una, se pagarían los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de marzo de 2021; y las rentas de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2021 a diciembre de 2021 tendrían un valor mensual de \$4.500.000 cada una, pagaderas los días 10 de cada mes, a contar del 10 de julio de 2021. Desde el mes de enero 2022, regirá la renta de arrendamiento pactada

originalmente, correspondiente a la suma de 163,246 Unidades de Fomento mensuales. El instructor hizo presente también que, el contrato privado por el que se modificó el contenido de la escritura pública de contrato de arrendamiento original del inmueble no produce valor alguno contra terceros, sino que solo entre las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil. Pues bien, el contrato acompañado ahora por la universidad mediante el cual supuestamente tomaría en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Cuatro Poniente N° 1269, comuna de Talca, no permite conocer qué ocurrió con el inmueble ubicado en calle 4 Poniente N°1236, comuna de Talca, en el cual funcionaba su sede de Talca, ni conocer el estado de las rentas de arrendamiento morosas de pago por el arriendo de este último inmueble, es decir, si fueron pagadas, repactadas o condonadas.

- c) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

10. Copia de una copia de la escritura pública otorgada el 10 de julio de 2015 ante don Alberto Landaida Méndez, Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Chillán, don Joaquín Tejas Henríquez, anotada en su repertorio bajo el número 2254/2015, mediante la cual se celebró contrato de arrendamiento entre la Universidad La República, representada por don Alfredo Romero Licuime, y la Inmobiliaria Libertad Limitada, representada por don Saúl Ernesto Muñoz Sepúlveda. Mediante este contrato, la Universidad La República tomó en arrendamiento el inmueble ubicado en calle 5 de abril N°509 y 511, de la comuna de Chillán.

En relación con este instrumento, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) Según se desprende del mérito del presente proceso administrativo, así como del anexo III del informe del Fiscal Instructor, la sede de Chillán, también denominada sede Ñuble, funcionaba en 3 inmuebles, ubicados en calle 18 de septiembre N° 13; calle 18 de septiembre N° 21, y calle 5 de abril N° 509 y 511, todos de la comuna de Chillán.
- b) El contrato de arrendamiento en análisis ya fue revisado en el contexto del presente procedimiento administrativo, constatándose que el inmueble objeto de este contrato en particular se encuentra ubicado en calle 5 de abril N°509 y 511, comuna de Chillán, el que pertenecía a la sociedad "Inmobiliaria Libertad Limitada", la duración del contrato era de 7 años, prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 5 años, y el monto de la renta de arrendamiento ascendería progresivamente, siendo a la fecha del informe del fiscal instructor de 161 Unidades de Fomento mensuales. Además, del informe del fiscal instructor se desprende que las rentas de arrendamiento se encontraban morosas de pago y que la deuda de la Universidad por este concepto, al mes de agosto de 2020, ascendía aproximadamente a 1.127 Unidades de Fomento, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$ 32.641.008. Sin embargo, este instrumento no permite conocer el estado actual de las rentas de arrendamiento, ni las que se encontraban morosas de pago, es decir, si fueron pagadas, repactadas o condonadas.

- c) Por otra parte, hay que señalar que la universidad no acompañó antecedentes que permitan conocer la actual situación de los otros dos inmuebles en que funcionaba la sede Chillán, los que se encontraban ubicados en calle 18 de septiembre N° 13 y N° 21, de la comuna de Chillán, respectivamente. Al respecto, hay que tener presente que, del mérito del proceso administrativo, así como del informe del Fiscal Instructor, se desprende que, en relación con el arriendo de estos dos inmuebles, mediante instrumento privado autorizado ante Notario, de fecha 14 de octubre de 2020 denominado "Transacción Extrajudicial", cuyas firmas se autorizaron en la Notaría de Rancagua de don Gerardo Carvallo Castillo con fecha 8 de octubre de 2020 (autoriza la firma de Alfredo Romero en representación de la Universidad La República) y 14 de octubre de 2020 (autoriza la firma de Germán Valdivia en representación de Cesar Valdivia y Juan Sallórenzo), se repactó la deuda que la universidad mantenía por concepto de rentas morosas de pago y se pactó una renta para futuro en época de pandemia. En este instrumento, se dejó constancia que la Universidad La República incurrió en el no pago de las rentas de ambos inmuebles a contar del mes de enero de 2020 y hasta la fecha de firma de dicho documento, la deuda por rentas impaga ascendía a \$132.000.000. Además, se acordó poner término a los juicios de cobro de rentas de arrendamiento que mantenían pendientes, reduciendo la deuda señalada a \$72.000.000, la que sería pagada en 9 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$8.000.000 cada una, a más tardar los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de octubre de 2020. Las rentas mensuales futuras se rebajarían en un 50% durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, pagándose los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de octubre de 2020. Finalmente, el instructor hizo presente que, el contrato privado por el que se modificó el contenido de la escritura pública, mediante la cual se celebró el contrato de arrendamiento original del inmueble, no produce valor alguno contra terceros, sino que solo entre las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil.
- d) La universidad no acompañó antecedentes que permitan a esta Superintendencia conocer la actual situación contractual de los inmuebles ubicados en calle 18 de septiembre N° 13 y N° 21, de la comuna de Chillán. Tampoco acompañó antecedentes que permitan a esta entidad de control saber si las rentas de arrendamiento repactadas fueron o no pagadas, ni si las rentas futuras pactadas para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, fueron o no pagadas.
- e) Adicionalmente, corresponde hacer presente que, en el Anexo 16 de la reposición presentada por la Universidad La República con fecha 21 de julio de 2022, denominado "Infraestructura Universidad La República informada a SIES, año 2022" se indica que la sede de Chillán se ubicaría en calle 5 de abril N° 507, en circunstancias que mediante el contrato en análisis la institución toma en arriendo el inmueble ubicado en calle 5 de abril N° 509 y 511, resultando evidente la contradicción de la información proporcionada sobre esta materia por la universidad para efectos de fundamentar su recurso de reposición.
- f) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento acompañado no detalla las condiciones materiales o equipamiento

con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

11. Copia simple del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrito por don Alfredo Romero Licuime en representación de la Universidad La República y por don Heriberto Schmutzer Von Oldershausen y doña Herta Schmutzer Von Oldershausen, ambos en representación de Rentas Varias Santiago S.A. Mediante este instrumento, la Universidad La República tomó en arriendo los inmuebles ubicados en calle Barros Arana N° 280 al N° 300 y en calle Angol N° 485, ambos de la comuna de Concepción.

En relación con este instrumento, corresponde formular las siguientes consideraciones:

- a) Este instrumento ya fue objeto de revisión y análisis en el contexto del presente procedimiento administrativo. En efecto, del mérito del proceso y del anexo III del informe del instructor, se desprende que la duración del contrato sería de 5 años prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de 5 años y el monto de las rentas ascendería a 450 Unidades de Fomento mensuales. Además, se constató que, en relación con este contrato, se repactó el pago de las rentas de arrendamiento, reduciéndose las rentas correspondientes a los meses de marzo de 2020 y febrero de 2021 a 225 Unidades de Fomento, a través de instrumento privado titulado como "addendum a contrato de arrendamiento" de fecha 7 de septiembre de 2020, autorizado ante Notario. También se constató que, pese a que se le solicitó, la casa de estudios no acompañó documentación al efecto que permitiera acreditar el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento devengadas entre los meses de febrero y agosto de 2020. En su oportunidad, la universidad acompañó copias de bolotas de depósito por un monto total de \$8.000.000 realizados en los meses de febrero y agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto al mes de agosto de 2020 ascendía aproximadamente a 1523,78 Unidades de Fomento, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$ 44.132.844. Sin embargo, la universidad no acompañó a su reposición antecedentes que permitan demostrar que las rentas que se encontraban morosas de pago, así como las que se devengaron con posterioridad fueron o no pagadas, condonadas o repactadas.
- b) Finalmente, corresponde hacer presente que el Instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

12. Copia simple del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado con fecha 26 de mayo de 2021, ante don Luis Eduardo Solar Bach, Notario Público Titular de Los Ángeles, suscrito por don Alejandro Mege Valdebenito en calidad de agente oficioso de la Universidad La República y por don Edgardo Castillo Royo en calidad de agente oficioso de la Sociedad de Inversiones Santa Ana Limitada y como representante de la Sociedad Comercial y de Servicios Generales Ltda. Mediante este contrato, las mencionadas sociedades dieron en arriendo a la Universidad La República el inmueble ubicado en calle Caupolicán N° 157, y el inmueble conformado por dos paños de terreno ubicados en calle Villagrán N° 253 y

José Manso N° 288 respectivamente, todos de la comuna y ciudad de Los Ángeles. Este contrato regiría a contar del 1 de junio de 2021, hasta que se celebre el contrato de arrendamiento definitivo conforme a lo pactado en el título III de dicho instrumento. Además, se estipuló en este contrato que la renta mensual de arrendamiento correspondiente al inmueble de calle Caupolicán sería de 35 Unidades de Fomento, mientras que la renta de los inmuebles de Calle Villagrán y José Manso sería de 120 Unidades de Fomento.

En relación con este contrato de arrendamiento, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) En primer término, se debe señalar que la dirección de los inmuebles arrendados es distinta a la informada por la Universidad La República en el anexo 16 del recurso de reposición presentado por dicha casa de estudios con fecha 21 de julio de 2022, denominado "Infraestructura Universidad La República informada a SIES, año 2022". En efecto, en dicho anexo se indica que la sede de Los Ángeles operaría en el inmueble ubicado en calle María Dolores N° 2161, comuna de Los Ángeles. No obstante, como ya se ha señalado, el instrumento en análisis da cuenta que la universidad habría arrendado los inmuebles ubicados en calle Caupolicán N° 157, en calle Villagrán N° 253 y en calle José Manso N° 288, todos de la comuna y ciudad de Los Ángeles, resultando evidente la contradicción de la información proporcionada sobre esta materia por la universidad para efectos de fundamentar su recurso de reposición.
- b) En segundo lugar, resulta necesario manifestar que, del mérito del presente procedimiento administrativo, así como del Anexo III del Informe emitido por el Fiscal Instructor, el inmueble en que funcionaba la sede de la ciudad de Los Ángeles se encontraba ubicado en calle María Dolores N° 2161, comuna de Los Ángeles. Además, se constató que la universidad, al mes de agosto de 2020, adeudaba aproximadamente 230 Unidades de Fomento por concepto de rentas de arrendamiento morosas, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$6.661.430. Sin embargo, la institución no acompañó antecedentes que permitan conocer la actual situación de este inmueble, si se pagaron o no las rentas de arrendamiento morosas y las que se devengaron con posterioridad.
- c) En tercer término, se debe tener presente que don Alejandro Mege Valdebenito compareció a la celebración del contrato en análisis en calidad de agente oficioso de la Universidad La República y no como su representante. Lo mismo ocurre respecto de la Sociedad de Inversiones Santa Ana Limitada, persona jurídica que habría entregado en arrendamiento los inmuebles que conforman un solo paño, que se encuentran ubicados en calle Villagrán N° 253 y José Manso N° 288 de la ciudad de Los Ángeles, debido a que don Edgardo Castillo Royo concurrió en calidad de agente oficioso y no como su representante. Ahora, conforme a la disposición vigesimoquinta del contrato en análisis, los comparecientes se comprometieron a obtener la ratificación de la convención por parte de la Sociedad de Inversiones Santa Ana Limitada y de la Universidad La República dentro de 45 días contados desde la suscripción del instrumento analizado, sin que la casa de estudios haya presentado antecedentes que permitan demostrar que efectivamente se verificó, en tiempo y forma, la ratificación exigida para la validez del contrato. En estas circunstancias, este contrato podría carecer de toda validez y no producir efecto alguno.

- d) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

13. Copia simple del contrato de arrendamiento otorgado por instrumento privado el 24 de mayo de 2021, suscrito por don Alejandro Mege Valdebenito en representación de la Universidad La República y por don Walter Rodrigo Acuña Matus en representación de Inversiones AM Limitada. En este instrumento se indica que la sociedad Inversiones AM Limitada entregó en arriendo a la Universidad La República el inmueble ubicado en Almagro N° 1140, local N° 3, de la comuna y ciudad de Los Ángeles, a contar del 1 de junio de 2021 por un plazo mínimo de 6 meses, con renovación automática cada mes, una vez cumplido el plazo mínimo pactado. Además, se indica que la renta mensual sería de \$790.000, y que al inmueble arrendado se le podrá dar uso exclusivo de bodegaje, obligación que asume la arrendataria y que las partes declaran ser determinante para la celebración del contrato.

En relación con este contrato de arrendamiento, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a) En primer lugar, es importante señalar que, en su cláusula primera se indica que quién comparece en representación de la Universidad La República, don Alejandro Segundo Mege Valdebenito, toma en arriendo personalmente el inmueble, toda vez que declara aceptar el inmueble para sí, en lugar de aceptarlo para su representada. Por lo anteriormente señalado, el instrumento en análisis no permite determinar con precisión quién es el arrendatario del inmueble objeto del contrato.
- b) En segundo lugar, resulta pertinente señalar que este contrato no permite conocer si este se encuentra o no vigente, ni el real estado de las rentas de arrendamiento pactadas, es decir, si están pagadas o morosas.
- c) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios, especialmente si se considera que el arrendatario se obligó a darle al inmueble arrendado, uso exclusivo de bodega.

14. Copia simple de una copia de la escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2016, ante don Héctor Efraín Basualto Bustamante, Notario Público Titular de la agrupación de comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas, anotada en su repertorio bajo el número 1339-2016, mediante la cual se celebró contrato de subarrendamiento entre la Universidad La República, representada por don Alfredo Romero Liculme, y don José Luis Santos Castaings. Mediante este contrato, la universidad tomó en subarriendo el inmueble ubicado en calle Dreves N°988, de la comuna de Temuco.

En relación con este contrato, corresponde formular las siguientes consideraciones:

- a) Este instrumento ya fue objeto de revisión y análisis en el contexto del presente procedimiento administrativo. En efecto, del mérito del proceso y del anexo III del informe del Fiscal Instructor, se desprende que la Universidad La República tomó en subarriendo el inmueble ubicado en calle Dreves N° 988, de la comuna de Temuco, y que la duración del contrato sería de 60 meses contados desde el 7 de

marzo de 2016, plazo renovable de forma automática por periodos iguales y sucesivos de 2 años, y que la renta de arrendamiento ascendía a 310,70 Unidades de Fomento mensuales. También se constató que, posteriormente, el inmueble en cuestión fue objeto de una compraventa pasando a pertenecer a la sociedad "Dubois Inversiones y Asesorías Ltda." y que, al mes de agosto de 2020, la Universidad La República adeudaba aproximadamente 1.864,2 Unidades de Fomento por concepto de rentas de arrendamiento morosas de pago, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivalía a \$53.992.339. Sin embargo, la institución no acompañó antecedentes que permitan conocer la actual situación de este inmueble, si se pagaron o no las rentas de arrendamiento morosas y las que se devengaron con posterioridad.

- b) Finalmente, corresponde hacer presente que el instrumento en análisis no detalla las condiciones materiales o equipamiento con que cuenta el inmueble, por lo que no es un instrumento útil para determinar si éste es idóneo para desarrollar los programas académicos que pretende impartir la casa de estudios.

En consecuencia, del análisis realizado a los distintos instrumentos que componen el anexo 15, se aprecia que la Universidad La República, una vez más, no logró subsanar las observaciones formuladas a la "disminución de costos fijos en arriendo de infraestructura" planteada en la "estructura de costos" contenida en el Plan de Recuperación presentado, ya que:

- a) Los instrumentos no dan cuenta del estado de pago de las rentas de arrendamiento de cada uno de los inmuebles que utiliza la institución, no precisan los montos morosos de pago, ni la forma en que se procederá para regularizar dichas deudas, las que al 20 de noviembre de 2020 ascendían a 17.593,73 Unidades de Fomento aproximadamente, las que a esa fecha equivalían a \$509.562.628. Se debe señalar que la propia institución reconoció, en su presentación de 7 de julio de 2022, denominada "Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior", que al mes de mayo de 2022 la deuda por concepto de rentas de arrendamiento ascendería a \$1.100.063.894.
- b) Los instrumentos no permiten conocer con precisión los inmuebles utilizados efectivamente por la institución en sus distintas sedes, ya que la información que de ellos se desprende, además de ser incompleta, en algunos casos es contradictoria con la que se obtiene de otros antecedentes acompañados por la propia universidad. Esta circunstancia se aprecia, por ejemplo, en relación con los inmuebles en que funcionan las sedes de Antofagasta, Chillán y Los Ángeles. Por otra parte, no permiten establecer si los contratos están o no vigentes.
- c) La institución no cuantificó el total de los costos de arriendo en que incurre para cada uno de los inmuebles que utiliza, de forma previa a la disminución proyectada.
- d) No se señala el mecanismo al que recurrirá la institución para reducir en un 50% los costos de arriendos, según lo señalado en el Plan de Recuperación, ni las sedes y campus que serán objeto de este ajuste.
- e) No se indica, en los casos que corresponde, el costo que tendrá para la institución dar término anticipado o modificar alguno de los contratos de arrendamiento, ni los costos de instalación en que deberá incurrir para permitir que sus estudiantes prosigan sus estudios en una sede o campus diferente a la utilizada en la actualidad.

II.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 9: "ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2021 E INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022."

- Los auditores externos, PKF Chile Auditores Consultores Ltda., emitieron un informe con abstención de opinión para los estados financieros de cierre de 2021 de la Universidad La República, ya que por los motivos que exponen detalladamente en su informe, no fueron capaces de obtener evidencia suficiente ni apropiada para poder proporcionar una base para una opinión de auditoría. Esto implica, entre otras cosas, que los estados financieros emitidos por la institución al 31 de diciembre de 2021, no permiten conocer la real situación financiera de la casa de estudios.
- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta perlinente indicar que los estados financieros en análisis incluyen un párrafo de énfasis de los auditores, donde se señala que: *"Según se desprende la lectura de los estados financieros la Universidad presenta déficit del año por M\$2.179.230 (M\$2.506.955 en 2020). El pasivo corriente y no corrientes ascendentes a M\$4.310.725 (M\$3.383.884 en 2020) y M\$7.675.536 (M\$7.507.418 en 2020 (valores históricos)), y un Patrimonio negativo por M\$6.857.678 (M\$4.678.448 en 2020). Además, presenta una disminución de su matrícula de 4.125 alumnos en 2020 a 3.051 en 2021 lo que no permite cubrir oportunamente sus obligaciones laborales, previsionales y obligaciones comerciales. La continuidad de sus operaciones dependerá de las acciones que la alta administración tome y del aporte de los inversionistas que asumirán el control mayor de la Universidad"*. De esta manera, se ratifica por parte de los auditores externos el diagnóstico de déficit financiero que presenta la casa de estudios, tal como lo detectó en su momento esta Superintendencia.
- Además, de la revisión y análisis de la información contenida en los estados financieros de cierre de 2021 se desprende lo siguiente:
 - Disminución en sus ingresos operacionales entre los años 2018 – 2021.
 - Pérdidas operacionales en los cierres 2019, 2020 y 2021.
 - Déficit de capital de trabajo durante los años 2020 y 2021.
 - Creciente déficit patrimonial entre los años 2020 y 2021.

III.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 10: SUSTENTO DE PROYECCIÓN DE COSTOS 2023-2027.

- La casa de estudios plantea un crecimiento de matrícula anual total de un 20% para el período 2023-2027. Dicho incremento en la matrícula no se condice con la tendencia histórica del subsistema universitario, así como tampoco con la tendencia que presentan las universidades de referencia. Si se considera la evolución de matrícula total en el subsistema universitario, incluyendo tanto el pregrado como el postgrado y postítulo, puede apreciarse que la variación interanual para el período 2018-2022 es de solo 0,7%. Al analizar la matrícula de primer año, se evidencia un decrecimiento interanual de -2,3% en los últimos 5 años. Ambas cifras se encuentran muy alejadas de la proyección estimada por la Universidad La República. La situación se presenta más compleja aun si se toman como referencia las universidades sin acreditación institucional, las que constituyen una muestra más representativa de la realidad de la Universidad La República. En este caso, para el período 2018-2022 la variación interanual de la matrícula total y la de primer año es de -8,9% y -20,1%, respectivamente.

Las siguientes tablas muestran la evolución de matrícula nueva y total de los últimos 5 años, incluyendo la variación anual y por períodos, tanto para el subsistema universitario como para las universidades sin acreditación institucional.

Tabla 1: Variación de matrícula subsistema universitario, período 2018-2022

	AÑO					CARGO	Variación último período	Variación período
	2018	2019	2020	2021	2022			
MATRICULADOS PRIMER AÑO	186.379	177.903	161.306	175.218	169.489	-2,3%	-3,3%	-9,1%
TOTAL MATRICULADOS	750.698	749.143	728.523	780.386	772.462	0,7%	-1,0%	2,9%
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA NUEVA		-4,5%	-9,3%	8,6%	-3,3%			
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA TOTAL		-0,2%	-2,8%	7,1%	-1,0%			

Fuente: Elaboración propia con información SIES

Tabla 2: Variación de matrícula universidades no acreditadas², período 2018-2022*

	AÑO					CARGO	Variación último período	Variación período
	2018	2019	2020	2021	2022			
MATRICULADOS PRIMER AÑO	8.178	5.024	4.542	5.551	3.339	-20,1%	-39,8%	-59,2%
TOTAL MATRICULADOS	34.369	29.100	22.547	22.168	23.701	-8,9%	6,9%	-31,0%
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA NUEVA		-38,6%	-9,6%	22,2%	-39,8%			
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA TOTAL		-15,3%	-22,5%	-1,7%	6,9%			

Fuente: Elaboración propia con información SIES

*Se excluyó a Universidad de Aysén y Universidad de O'Higgins por encontrarse exentas de acreditación

Por su parte, si se analiza sólo la matrícula de pregrado, la que constituye el componente más importante de la Universidad La República en la actualidad, se aprecia una diferencia aún más pronunciada entre las proyecciones de la casa de estudios y el comportamiento histórico del subsistema universitario. Es así como en el caso de la matrícula total, la variación interanual para el período 2018-2022 es de un 0,2%, mientras que, en lo referido a la matrícula de primer año, se visualiza un decrecimiento de un -3,7% a igual período.

A su vez, tomando como referencia al subconjunto de universidades que no cuentan con acreditación institucional, para el caso de la matrícula de pregrado se observa un decrecimiento aún más sustantivo, con una variación interanual de -8,6% y -20,1% para la matrícula total y de primer año, respectivamente.

Las tablas que se exponen a continuación dan cuenta de la evolución de matrícula nueva y total de pregrado del período 2018-2022, incluyendo la

² Incluye las siguientes instituciones de educación superior: Universidad Bolivariana; Universidad del Alba; Universidad La República; Universidad de Aconcagua; Universidad Los Leones; Universidad SEK; Universidad Tecnológica de Chile INACAP y Universidad Gabriela Mistral.

Se hace presente que, aun cuando la Universidad SEK y la Universidad Gabriela Mistral, obtuvieron acreditación institucional el segundo semestre de 2021, estas instituciones se consideran en el análisis por estar en "calidad de no acreditadas" la mayor parte del período en estudio.

variación anual y por períodos, tanto para el subsistema universitario como para las universidades que no cuentan con acreditación institucional.

Tabla 3: Variación de matrícula pregrado subsistema universitario, período 2018-2022

	AÑO					CARGO	Variación último período	Variación período
	2018	2019	2020	2021	2022			
MATRICULADOS PRIMER AÑO	154.181	147.853	137.646	135.217	132.568	-3,7%	-2,0%	-14,0%
TOTAL MATRICULADOS	678.213	677.084	660.110	691.375	683.217	0,2%	-1,2%	0,7%
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA NUEVA		-4,1%	-6,9%	-1,8%	-2,0%			
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA TOTAL		-0,2%	-2,5%	-4,7%	-1,2%			

Fuente: Elaboración propia con información SIES

Tabla 4: Variación de matrícula pregrado universidades no acreditadas, período 2018-2022³

	AÑO					CARGO	Variación último período	Variación período
	2018	2019	2020	2021	2022			
MATRICULADOS PRIMER AÑO	7.966	4.788	4.412	5.275	3.251	-20,1%	-38,4%	-59,2%
TOTAL MATRICULADOS	33.606	28.293	22.193	21.529	23.463	-8,6%	9,0%	-30,2%
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA NUEVA		-39,9%	-7,9%	19,6%	-38,4%			
VARIACIÓN ANUAL MATRÍCULA TOTAL		-15,8%	-21,6%	-3,0%	9,0%			

Fuente: Elaboración propia con información SIES

*Se excluyó a Universidad de Aysén y Universidad de O'Higgins por encontrarse exentas de acreditación

- En lo que se refiere a los ajustes de personal, la casa de estudios no presenta un plan de dotaciones en los términos requeridos por la Superintendencia en las observaciones a su Plan de Recuperación. En este sentido, no se definen las áreas académicas ni administrativas en las que se realizará la disminución de dotación durante los primeros años, así como tampoco una planificación de los años en los que se llevarán adelante tales ajustes.

A su vez, si bien se define un incremento en los gastos docentes de un 18,5% anual promedio, así como un costo de venta total de 20% para el período, no se indica el número de académicos que se proyecta para los próximos años, acorde a dicho crecimiento y a las estimaciones de matrícula. Tampoco se establecen las áreas académicas y administrativas en las que se proyecta el crecimiento de personal para los próximos años.

Por otra parte, se utiliza un indicador de alumnos por dotación sólo para el período de ajuste indicado en el anexo en comento, sin considerar las proyecciones de crecimiento, tanto de alumnos como de académicos y administrativos que permitan garantizar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad para la comunidad educativa.

- Se indica en el documento el cierre de dos sedes, Calama y Talca. No obstante, no se entrega información de plazos y costos de dicho cierre, así como tampoco de los respectivos planes de cierre solicitados por la

³ Incluye las siguientes instituciones de educación superior: Universidad Bolivariana; Universidad del Alba; Universidad La República; Universidad de Aconcagua; Universidad Los Leones; Universidad SEK; Universidad Tecnológica de Chile INACAP y Universidad Gabriela Mistral.

Se hace presente que, aun cuando la Universidad SEK y la Universidad Gabriela Mistral, obtuvieron acreditación institucional el segundo semestre de 2021, estas se consideran en el análisis por estar en "calidad de no acreditadas" en la mayor parte del período en estudio.

Superintendencia en sus observaciones al Plan de Recuperación. Tampoco se señala cuáles serán las medidas a implementar para hacer efectivo el cierre de estas sedes, incluyendo acciones de comunicación a su comunidad estudiantil y académica, medidas para resguardar la calidad del servicio educativo ofrecido, situación de la infraestructura de las sedes y eventuales reubicaciones de instalaciones, así como tampoco se entrega evidencia de las gestiones para el cierre ante los organismos competentes en la materia como la Subsecretaría de Educación Superior y el Consejo Nacional de Educación.

IV.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 11: ESTUDIO DE OFERTA ACADÉMICA.

- En este estudio, se presenta información desactualizada de la oferta académica vigente, con actas de las escuelas y carreras correspondientes a los años 2019 y 2020. En dichas actas se plantea la identificación de eventuales oportunidades para la apertura de nueva oferta académica correspondiente al proceso de admisión 2020. Cabe señalar que las proyecciones que realizan las distintas escuelas y carreras respecto de la eventual oferta académica son de carácter estrictamente cualitativo, no sustentándose ellas en estudio alguno que permita viabilizar su implementación, así como tampoco contienen una estimación de costos, recursos necesarios ni plazos en los cuales se podría materializar dicha oferta.
- La segunda parte del estudio considera una revisión de la situación de cada sede y campus, desde una perspectiva descriptiva de la situación demográfica de la región en la que se emplazan, sumado a antecedentes de la competencia en la zona y las características socioeducativas de su estudiantado, incluyendo las razones que motivaron su ingreso a la casa de estudios. No se hace referencia alguna a las carreras ofrecidas por las instituciones de educación superior presentes en la zona, ni tampoco se indican proyecciones de oferta académica existente o nueva para los próximos años.
Se trata, en consecuencia, de información meramente descriptiva del actual estudiantado de la universidad en cada sede, sin que se aporten datos que posibiliten un entendimiento de lo que la institución busca establecer como oferta académica para los próximos años, a nivel de tipo de programas a ofertar, jornadas, modalidades y niveles formativos, que den sustento a las proyecciones generales presentadas en el recurso de reposición.
- La tercera parte del informe remitido presenta un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) para la oferta académica vigente de la institución, desagregada a nivel de sedes y campus. Dicho análisis nuevamente tiene un carácter eminentemente cualitativo, no entregándose antecedentes que permitan proyectar la oferta académica actual y nueva para los próximos años.
- Finalmente, se adjuntan como respaldo dos planillas Excel correspondientes a la base de datos de matrícula histórica de SIES, a la cual se le han aplicado filtros de región, instituciones de la competencia, carrera y tipo de programa. Si bien esta base de datos constituye un insumo relevante al momento de proyectar oferta académica, no se realiza análisis alguno de los datos, dejándose ello a criterio del usuario de dichas planillas. Lo anterior, no se corresponde con la observación planteada por la Superintendencia, en el sentido de indicar la oferta, tanto nueva como vigente, que la casa

de estudios proyecta para los próximos años, con el nivel de desagregación solicitado por este organismo fiscalizador.

V.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 12: PROYECCIÓN MATRÍCULA E INGRESOS 2023-2027.

- En este documento, se presentan indicadores de matrícula tanto nueva como total, que no se condicen con los presentados en el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior", para los años 2023 a 2027. Para efectos de reflejar lo anteriormente descrito, se presenta un cuadro que demuestra las diferencias que resultan de ambos documentos para cada uno de los años:

Tabla 5: diferencias de matrícula entre documentos

Indicadores de Matrícula	2023	2024	2025	2026	2027
Matrícula Nueva Proyectada Anexo N°12	930	849	1.156	1.400	1.700
Matrícula Nueva Documento "Respuesta a Res. Exenta N°208"	930	950	1.230	1.420	1.795
Diferencia	0	-101	-74	-20	-95
Matrícula Total Proyectada Anexo N°12	2.439	2.683	3.220	4.049	4.983
Matrícula Total Documento "Respuesta a Res. Exenta N°208"	2.439	2.783	3.305	4.136	5.199
Diferencia	0	-100	-85	-87	-216

Fuente: Elaboración propia en base a información reportada por la universidad

- La casa de estudios en el Anexo 12 establece ingresos totales proyectados para el período 2022–2027, que tampoco se condicen con los presentados en el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior", para los años 2024 a 2027. A continuación, se presenta un cuadro que demuestra las diferencias que se desprenden de ambos documentos respecto de los ingresos totales proyectados para cada uno de los años:

Tabla 6: diferencias de ingresos proyectados entre documentos

MM\$	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos Proyectados Anexo N°12	3.499	4.938	5.882	7.096	8.926	11.089
Ingresos Proyectados Documento "Respuesta a Res. Exenta N°208"	3.499	4.938	6.119	7.464	9.240	11.727
Diferencia	0	0	-237	-368	-314	-638

Fuente: Elaboración propia en base a información reportada por la universidad

- Adicionalmente, también se observan diferencias entre los ingresos reportados por la Sede Santiago para los periodos 2023–2027 en el Anexo 12 y la información contenida en el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior". Las diferencias que se observan para los años 2024-2027 se aprecian en el siguiente cuadro:

Tabla 7: diferencias de ingresos proyectados de Sede Santiago entre documentos

MMS	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos Sede Santiago Proyectados Anexo N°12	643	697	807	940	1.145
Ingresos Sede Santiago Documento "Respuesta a Res. Exenta N°208"	643	774	922	1.055	1.355
Diferencia	0	-77	-115	-115	-210

Fuente: Elaboración propia en base a información reportada por la universidad

Cabe señalar, que al igual que en el caso de los indicadores de matrícula proyectados e ingresos futuros, no se contó con los antecedentes que permitan comprender las diferencias existentes entre ambos documentos.

- En el caso de la proyección de matrícula nueva y total presentada en la hoja denominada "Evol. Matr. Por Sedes 2016 – 2027" de la planilla Excel denominada Anexo12. Proyección de Matrícula e Ingresos 2023–2027, para gran parte de las sedes se aprecian filas con la denominación "Nueva" o "Magister", de las cuales no se contó con más información a este respecto. Lo anterior, resulta crítico para una correcta estimación del potencial de crecimiento de una determinada oferta académica, que se corresponda con el comportamiento histórico de dichos programas en el sistema, o bien, que se acople a alguna tendencia de requerimientos del sector socio productivo identificable. A lo anterior se agrega el hecho de que parte importante del crecimiento en términos de matriculados nuevos y totales se encuentran explicados por dichas partidas, los cuales no presentan análisis alguno.

En consecuencia, los documentos remitidos no se corresponden con la observación planteada por la Superintendencia, en relación con indicar la oferta desagregada, tanto nueva como vigente que la casa de estudios proyecta para los próximos años, con el nivel de desagregación solicitado por este organismo fiscalizador.

- La casa de estudios, si bien proyecta ingresos para el año 2022 de MM\$3.499, los que mostrarían una contracción de un 26% en comparación al nivel registrado al cierre 2021, desde el año 2023 en adelante proyecta un crecimiento promedio anual de un 26,2%, con un fuerte incremento de un 41,1% para el año 2023, en comparación al nivel proyectado para el cierre 2022. Aun cuando dicha tendencia podría encontrar su correlato en términos del incremento de alumnos matriculados, tal como fue señalado precedentemente, esto dependerá de la evolución de dichos indicadores, cuyo incremento no se condice con la tendencia histórica del subsistema universitario, así como tampoco con las universidades de referencia consideradas en el punto III del presente documento, referido al Anexo10. En esta materia, la institución debió definir con claridad cuáles eran los supuestos que sustentarían un crecimiento muy por sobre el promedio del sistema, o bien cuál sería la propuesta de valor que permitiría a sus programas académicos exhibir un comportamiento de matrícula como el proyectado.
- En relación con la proyección de ingresos por sede, se observa un importante crecimiento en los ingresos de las sedes Arica, Los Ángeles, Temuco e I-Campus, siendo este último, una de las líneas de ingreso que muestra un mayor incremento, pasando de representar un 5% del total de ingresos para el año 2023, a un 17% en el año 2027. Respecto al incremento de los ingresos asociados al I-Campus, que alcanzaría un 66% promedio anual para el periodo 2023–2027, al analizar su composición, se observa que prácticamente la totalidad se explicaría por la implementación de nuevos programas. Sin embargo, en la planilla que constituye el anexo en análisis, no se entrega detalle alguno respecto a la naturaleza de estos, así como tampoco se presentan antecedentes relativos a las medidas operacionales y académicas que la casa de estudios deberá implementar para conseguirlo.
- En consecuencia, los documentos remitidos en el recurso de reposición presentan discrepancias significativas respecto a la información presentada

en el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior", no aportando antecedentes que permitan comprender las diferencias existentes entre ambos documentos. Asimismo, la evolución de los ingresos operacionales si bien tienen su correlato en la proyección de indicadores de matrícula, los supuestos utilizados para dicha proyección no se condicen con la tendencia histórica del subsistema universitario, así como tampoco con universidades comparables.

VI.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 13: DETALLE CRECIMIENTO DE GASTOS Y CAPEX.

- De este documento se desprende que la institución no detalló ni clarificó las acciones concretas que permitirían a la casa de estudios la reducción de costos y gastos proyectados para el año 2022, en comparación al nivel de costos y gastos registrados a diciembre 2021. Lo anterior, ya que la magnitud de la caída en términos de costos y gastos totales del periodo alcanzaría los MM\$1.282, donde la mayor reducción se observaría en términos de los "costos de venta", los que disminuirían en un 33,3% en comparación al nivel registrado en 2021, cuyo efecto sería compensado en parte por un incremento de un 12,2% en los gastos de administración.
- Por otra parte, se presentan variaciones menores en términos de los costos de venta entre la información contenida en el Anexo13 y los presentados en el documento denominado "Respuesta a Resolución Exenta N°208 de la Superintendencia de Educación Superior", para los años 2022 a 2027. A continuación, se presenta un cuadro que grafica las diferencias que resultan de los referidos documentos, para cada uno de los años:

Tabla 8: diferencias de costos proyectados entre documentos

MMS	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Costos Proyectados Anexo N°13	3.098	3.318	3.817	4.395	5.277	6.395
Costos Proyectados Documento "Respuesta a Res. Exenta N°208"	3.028	3.372	3.822	4.360	5.203	6.230
Diferencia	70	-54	-5	35	74	165

Fuente: Elaboración propia en base a información reportada por la universidad

- Adicionalmente, en ningún apartado del documento remitido se observa de qué manera el proceso de ajuste en su dotación funcionaria se alinea con el pago de las deudas previsionales mantenidas, ni tampoco si la institución mantiene deudas de arrastre con los funcionarios involucrados en el proceso de desvinculación.
- De acuerdo con lo expuesto en Anexo 10 denominado Sustento de Proyección de Costos 2023-2027, la casa de estudios señala lo siguiente: "Se tiene considerada una importante disminución de dotación que implica un alto costo de finiquitos, que se encuentran cuantificados en otra tabla que se acompaña más adelante, los que se concretarán entre los años 2022 y 2023 y forman parte del Plan de Recuperación de ULARE. También se tiene considerada, la contratación de nuevas personas, de mejor perfil laboral y académico, que permitirán hacer más eficientes los procesos académicos. En el total de dotación, se generará una importante disminución en el número de personas contratadas y, por último, se tiene considerada, una revisión y aumento de remuneraciones, para un número importante de colaboradores, que incluyen, al menos, el aumento por IPC de este año, estimado en alrededor de un 12%. La nueva administración, ha establecido un compromiso de pagar mejores remuneraciones a los colaboradores, que

hagan comparable esas remuneraciones a las de otras universidades de tamaño similar a ULARE, de tal forma que se pueda retener y contratar a mejor capital humano".

Al contrastar lo anteriormente expuesto con la proyección de costos y gastos remitida en el Anexo 13, se observa que el año 2022 la suma total de costos y gastos alcanzaría los MM\$5.594, reflejando así una disminución de un 18,6% en comparación al nivel alcanzado en el año 2021, de acuerdo con lo reportado en los Estados Financieros auditados de cierre de dicho año. Por tanto, la proyección de costos y gastos del año 2022 no resulta consistente con lo detallado en el Anexo 10, ya que en este último se indica que en dicho periodo se incurrirá en una serie de ajustes adicionales que presionarían los costos al alza.

- La casa de estudios proyecta desde el año 2023 en adelante un crecimiento promedio anual de sus costos y gastos en un 13%, con un fuerte incremento de un 20% para los años 2026 y 2027, en comparación al nivel proyectado para los cierres inmediatamente anteriores. Si bien dicha tendencia podría encontrar su correlato en términos del incremento de alumnos matriculados, se debe considerar que, especialmente para los primeros años, este incremento podría resultar bajo, toda vez que para poder sustentar el crecimiento en términos de ingresos del orden de un 20% promedio anual, la casa de estudios deberá realizar nuevas e importantes mejoras en términos académicos, operacionales y financieros para poder soportar de adecuada manera el crecimiento de matrícula proyectado, lo que podría implicar un incremento en la magnitud del déficit operacional proyectado para el periodo 2022, 2023 y 2024.
- Si bien la casa de estudios acompañó contratos de arriendo de inmuebles en que supuestamente funcionarían sus distintas sedes, corresponde señalar que para el periodo 2022 – 2024, proyecta una disminución anual promedio en el gasto por arriendos de un 13,2%, alcanzando un peak de disminución en el año 2023 de un 26,3% en comparación al gasto por arriendo registrado en el año 2022. Tal como fue señalado anteriormente en otras instancias, la institución no acompaña la descomposición del gasto actual y proyectado por concepto de rentas de arrendamiento para cada una de sus sedes, de manera de poder identificar cuáles son las que permitirían alcanzar la contracción de un 13,2% en su gasto anual promedio. Además, no se especifica el mecanismo a través del cual se logrará este objetivo, ni las sedes y campus que estarán sujetas a estos ajustes. Tampoco se hace referencia al aumento observado en términos del gasto por arriendo durante los años 2026 y 2027, por cambio de dos de sus sedes arrendadas, no identificando cuáles se verían involucradas en dicho proceso.
- La institución no se refiere a las rentas de arrendamiento adeudadas, las que a noviembre de 2020 ascendían a 17.593,74 Unidades de Fomento aproximadamente, ni a la forma o mecanismo a través del cual serán pagadas o regularizadas.

VII.-CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 14: DETALLE OPTIMIZACIÓN PLANTA FUNCIONARIA.

- Este anexo es una tabla resumen de lo planteado en el Anexo 10 "Sustento de Proyección de Costos 2023-2027", con una síntesis del ajuste de la dotación por sede, así como el costo de mantención de ésta. No obstante, nuevamente cabe señalar que la institución no cumple con entregar un plan de dotaciones en los términos solicitados por la Superintendencia, en

cuanto a indicar las áreas académicas y administrativas en las que se ejecutarán los ajustes, así como incluyendo las proyecciones de personal académico y administrativo que se contempla para los próximos años, atendiendo al crecimiento esperado en la matrícula, a fin de satisfacer las condiciones mínimas de calidad del proyecto educativo institucional.

VIII.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ANEXO 16: INFRAESTRUCTURA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA INFORMADA AL SIES.

Este anexo contiene la información reportada a SIES referida a la infraestructura utilizada, incluyendo la identificación de sedes, su estructura de propiedad, los metros cuadrados de terreno y de construcción, sumado al número de salas y el metraje de estas últimas. Sin embargo, no se cumple con lo requerido por esta Superintendencia en sus observaciones al Plan de Recuperación, en el sentido de indicar con claridad los siguientes antecedentes:

- a) No se señalan los recursos de infraestructura que serán necesarios para sostener el crecimiento de matrícula proyectado.
- b) Tampoco se indican cómo se garantizará el uso de los inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la universidad, información que resulta esencial por cuanto casi la totalidad de tales inmuebles son arrendados y la institución, según se constató en su momento, se encontraba en mora por varios meses en el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los respectivos contratos de arrendamiento.
- c) Finalmente, no se hace mención alguna a las condiciones de cierre de las sedes de Calama y Talca, ni se indica cómo se gestionarán ni como se garantizarán los recursos de infraestructura necesarios para proveer el servicio educativo a los estudiantes de dichas sedes.

IX.- CONSIDERACIONES FINALES.

- En caso de materializarse las proyecciones financieras remitidas por la casa de estudios para el periodo 2022 – 2027, es importante considerar que esta seguiría registrando pérdidas netas para los años 2022, 2023 y 2024, las que, si bien mostrarían una progresiva disminución, pasando desde MM\$2.016 en el año 2022 a MM\$230 en 2024, el déficit acumulado alcanzaría los MM\$2.234 (considerando solo la estimación de EBITDA proyectado) para dicho período. **Esto resulta relevante, por cuanto en la totalidad de los documentos remitidos, la casa de estudios no entregó antecedentes que permitan demostrar ni garantizar que cuenta con acceso a fuentes de financiamiento externo que le permitan financiar el déficit proyectado para los años 2022, 2023 y 2024.**
- Tal como se señaló en la Resolución Exenta N° 241, de 2022, de esta Superintendencia, un requisito fundamental para la aprobación de un Plan de Recuperación es que la institución adopte las medidas tendientes a subsanar todos los problemas identificados por esta Entidad de Control. En el caso particular de la Universidad La República, se constató en su momento entre otros hechos, un creciente déficit financiero, disminución progresiva de la matrícula de estudiantes y de los ingresos que obtiene por concepto de aranceles, incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales, retraso recurrente en el pago del Impuesto de Segunda Categoría, cuantiosa deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales, convenio judicial preventivo con obligaciones pendientes de pago, morosidad comercial e incumplimiento de las obligaciones

emanadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en que funcionan sus distintas sedes.

Dado lo anterior, resultaba indispensable que el Plan de Recuperación propuesto por la Universidad La República, contara con los fondos o el financiamiento suficiente para dar efectiva solución a los problemas detectados, situación que se debe concretar, o al menos garantizar de forma seria, real y efectiva, necesariamente antes de que esta Superintendencia se pronuncie aprobando o rechazando dicho plan. En efecto, las decisiones que en definitiva adopta esta Superintendencia en los distintos asuntos de que conoce, se basan en las medidas y acciones concretas que las entidades reguladas efectivamente adoptan, **no siendo factible aceptar que las fiscalizadas condicionen sus medidas y acciones a decisiones que el órgano regulador eventualmente adopte.**

- No resulta aceptable para esta Superintendencia que las actuales autoridades de la Universidad La República intenten atribuir la grave situación financiera, patrimonial y administrativa de la institución a factores externos de reciente ocurrencia como serían la pandemia ocasionada por el Covid-19, el actuar del Administrador de Cierre, o los supuestos efectos del Decreto Exento N° 480, de 2021, del Ministerio de Educación, mediante el cual se revocó el reconocimiento oficial a la institución y se le canceló la personalidad jurídica, ya que todos los hechos constatados por esta Entidad de Control en el presente procedimiento administrativo tuvieron lugar o se materializaron con anterioridad a dichas situaciones.

En efecto, esta Superintendencia constató una serie de hechos que daban cuenta de la grave situación financiera, patrimonial y administrativa por la que atravesaba la universidad al 21 de diciembre de 2020. Tales hechos ocurrieron con anterioridad a esa fecha y dan cuenta que la situación de crisis por la que atravesaba la institución en ese entonces se arrastraba desde hace ya varios años, incluso décadas.

35° Que, mediante Resolución Exenta N° 307, de fecha 29 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad La República con fecha 21 de julio de 2022, respecto de la Resolución Exenta N°241, 2022, también de esta Superintendencia, mediante la cual se rechazó el Plan de Recuperación presentado por dicha institución el 22 de marzo de 2021, así como el documento presentado por la referida casa de estudios superiores el 7 de julio de 2022 denominado "Respuesta a Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior", junto con sus documentos anexos.

36° Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, la Universidad La República presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 307, de 29 de agosto de 2022, de esta Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la misma casa de estudios respecto de la Resolución Exenta N° 307, que rechazó el Plan de Recuperación. Dicho recurso se funda en la causal establecida en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, que la Superintendencia habría incurrido en un manifiesto error de hecho en la dictación de la resolución objeto del recurso, lo que exigiría, en definitiva, que lo expuesto allí sea subsanado. Lo anterior, debido a que el pronunciamiento recurrido se habría centrado y sustentado en una supuesta ausencia de fuentes de financiamiento externos, las que permitirían financiar el déficit proyectado y estabilizar la situación financiera, patrimonial y administrativa a corto plazo de la Universidad La República. Lo anterior, a juicio de la institución, no sería verídico ya que contarían

con un inversionista, el que se encuentra formalmente interesado en constituirse como una fuente seria, real y efectiva de financiamiento externo de la casa de estudios, por lo que lo manifestado por la Superintendencia solo implicaría una valoración por parte del ente fiscalizador, y no un análisis de la documentación presentada por parte de esa entidad Universitaria, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, agregan que existiría una errónea interpretación por parte de la Superintendencia al concluir que en caso de materializarse las proyecciones financieras presentadas por la ULARE para el periodo 2022-2027, esta seguiría registrando pérdidas netas para los años 2022, 2023 y 2024, con un déficit acumulado que alcanzaría los MM\$2.234, lo anterior por cuanto como se indicó, la universidad contaría con acceso a financiamiento externo el cual le permitiría financiar dicho déficit. Así también agregan que dichas pérdidas proyectadas no solo serían eventuales y excesivamente gravosas, sino que también sumamente improbables en cuanto a su cuantía, ya que como la institución indica, las proyecciones por ellos realizadas se caracterizaron por ser en esencia conservadoras.

Plantean que exigir a la Universidad La República manejar su déficit financiero y eliminarlo, sin perjuicio de que otras instituciones de Educación Superior arrastran y mantienen déficits financieros en su operación normal, generaría una discriminación arbitraria e ilegal hacia esa institución, ya que sería una exigencia que no se hace a otras casas de estudio superiores, estando en las mismas condiciones.

Así, continua la institución requiriendo que en conformidad a lo consagrado en el artículo 60 letra b) de la Ley N°19.880, y en mérito de lo expuesto, esta Superintendencia vuelva a analizar en su mérito los antecedentes anteriormente esgrimidos, en especial los relativos a la seria y real fuente de financiamiento externo con la que actualmente cuenta la ULARE, y en definitiva reconsiderando sus argumentos, dé lugar al Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República, proponiendo que este sea acogido bajo la expresa condición de que previo a ello, se acredite la existencia de un depósito por parte del inversor, a través de la cual se brinde la debida garantía de la existencia de la fuente de financiamiento latamente referida.

Concluyen su presentación solicitando "que la mentada Resolución Exenta N° 307 sea dejada sin efecto y, en definitiva, se acoja la reposición interpuesta por la ULARE, y con ello se apruebe el Plan de Recuperación presentado por dicha institución en su oportunidad, en los términos y bajo la condición anteriormente detallada". No acompañaron antecedentes ni anexos a su presentación.

37° Que, de la revisión y análisis realizado por esta Entidad de Control de las alegaciones planteadas por la Universidad La República con el fin de sustentar la procedencia de su recurso extraordinario de revisión, interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2022, resulta necesario formular las siguientes consideraciones:

I.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO EXTERNO

En cuanto al supuesto error que habría cometido esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 307, de 2022, al haber sustentado su decisión en una ausencia de fuentes de financiamiento externos, lo que a juicio de la Universidad La República implicaría una valoración por parte del ente fiscalizador, y no un análisis

de la documentación presentada por parte de esa entidad Universitaria, es importante precisar que aquella afirmación carece de fundamentación.

En primer término, analizadas cada una de las alegaciones hechas por la Institución en relación con este punto, se debe sostener que no es efectivo que exista un error de hecho en las ponderaciones realizadas por esta Superintendencia, respecto a todos los antecedentes presentados por la Universidad La República, relativos a acreditar la existencia de su inversionista o socio financiero.

En segundo término, tal como consta en los análisis jurídicos realizados en las Resoluciones Exentas N°s 242 y 307, ambas de 2022 y en los considerandos 30° (III.- OTRAS CONSIDERACIONES letra b- Consideraciones Jurídicas relativas a los documentos acompañados por la Universidad La República) y 34° (I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA COMO ANEXOS N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Y 15 DE SU RECURSO DE REPOSICIÓN) las cuales se dan por expresamente reproducidos en este punto, este Organismo de Control ha revisado y ponderado sin excepción cada uno de los anexos y antecedentes presentados por la casa de estudios superiores tendientes a demostrar la existencia de un eventual inversionista o socio financiero. Sin perjuicio de lo cual, dichos antecedentes, ni por separado ni en su conjunto, son pertinentes para acreditar la voluntad seria y real de don Manuel Ibáñez Pizarro, de donar o aportar los montos de dinero descritos a la institución. Es más, sus declaraciones siempre han quedado en la esfera de las intenciones más no de una real y seria voluntad de obligarse, sumado a que las supuestas donaciones o aportes siempre serían destinadas a la Fundación para la Cultura y Educación Valentín Letelier, sin que haya ninguna certeza de que materializadas estas, los montos lleguen efectivamente al patrimonio de la Corporación Universidad La República.

Así, esta Superintendencia, debe rechazar lo expuesto por la Institución recurrente, ya que la consideración de la inexistencia de financiamiento real, no se basa en una simple ponderación o valoración antojadiza de este Organismo, sino más bien es la conclusión que jurídicamente corresponde llegar producto del análisis de los anexos acompañados por la propia institución en todas sus presentaciones, especialmente en la denominada "Respuesta a Resolución Exenta N° 208, de la Superintendencia De Educación Superior", de 7 de julio de 2022 y en su recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 241, de 2022, de 21 de julio del mismo año.

II.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS EVENTUALES ERRORES EN LAS PROYECCIONES FINANCIERAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Universidad La República indica en su recurso extraordinario de revisión que existiría por parte de este Organismo Fiscalizador *"una errónea interpretación al concluir que en caso de materializarse las proyecciones financieras presentadas por ULARE para el período 2022-2027, esta seguiría registrando pérdidas netas para los años 2022, 2023 y 2024, con un déficit acumulado alcanzaría los MM\$2.234; por cuanto como ya se ha dejado establecido, mi representada cuenta con acceso a fuentes de financiamiento externo que le permiten financiar este déficit, debiendo mencionarse que además dicha proyección de "pérdidas" se caracteriza por no sólo ser eventual sino que además sumamente improbable en cuanto a su cuantía, puesto que tal y como se expuso en el Plan de Recuperación ingresado ante vuestra entidad en su oportunidad, la proyección efectuada por ULARE se*

caracterizó por ser en esencia conservadora, pudiendo mencionarse a modo de ejemplo la utilización como parámetro de un número mínimo de nuevos matriculados, que se espera sin embargo sea mayor y aumente considerablemente dentro del período en análisis, pudiendo constatarse además que todo indica que en su pronunciamiento, Vuestra Superintendencia no consideró el ítem referido a la reducción que efectuará ULARE en su número de sedes, en base a su reestructuración en su ejecución y faz administrativa, cuestión que disminuye de manera sustancial sus costes de funcionamiento y operatividad".

Analizadas cada una de las alegaciones hechas por la Institución en relación con este punto, se debe sostener que no es efectivo que exista un error de hecho en las proyecciones realizadas por esta Superintendencia. Lo anterior se funda en lo siguiente:

1. En lo relativo a las fuentes de financiamiento externo a las que hace alusión la casa de estudios, éstas se circunscriben al aporte comprometido por el socio financiero el Sr. Manuel Armando Ibáñez Pizarro. El aporte antes mencionado se debió concretar, o al menos garantizar de forma seria, real y efectiva, necesariamente antes de que esta Superintendencia se pronunciase aprobando o rechazando el Plan de Recuperación, ya que las decisiones que en definitiva adopta este organismo de control, se basan en las medidas y acciones concretas que las entidades reguladas efectivamente adoptan.

Asimismo, se determinó que no es posible establecer que la casa de estudios cuenta con acceso a financiamiento bancario, no evidenciándose la disposición de las Instituciones Financieras de considerar como sujetos de crédito tanto la Universidad La República como a la Fundación para la Educación y la Cultura Valentín Letelier.

Dado lo anterior, no se garantiza que la ULARE cuente con acceso a fuentes de financiamiento externo que le permitan financiar el déficit proyectado, ni tampoco hacerse cargo de las deudas de arrastre mantenidas a la fecha.

2. Este Organismo de Control tuvo a la vista las proyecciones antes mencionadas, las que fueron elaboradas y remitidas por la propia institución, debiendo hacerse cargo de la información enviada a esta Superintendencia, por lo que no corresponde en esta instancia que la casa de estudios superiores señale que *"dicha proyección de pérdidas se caracteriza por no sólo ser eventual sino que además sumamente improbable en cuanto a su cuantía"*. Por otra parte, la casa de estudios señala que *"la proyección efectuada por ULARE se caracterizó por ser en esencia conservadora, pudiendo mencionarse a modo de ejemplo la utilización como parámetro de un número mínimo de nuevos matriculados, que se espera sin embargo sea mayor y aumente considerablemente dentro del período en análisis"*. Lo anterior resulta erróneo toda vez que esta Superintendencia demostró, al comparar la evolución de la matrícula proyectada por la Institución a partir del año 2023, con la tendencia histórica del subsistema universitario, con las universidades de referencia y con la realidad histórica de la propia casa de estudios, que la tasa de crecimiento proyectada supera ampliamente el comportamiento de las tres variables descritas anteriormente, contradiciendo la esencia conservadora de las proyecciones a las que se hace alusión.

3. Por su parte, en relación a que esta Superintendencia "no consideró el ítem referido a la reducción que efectuará ULARE en su número de sedes, en base a su reestructuración en su ejecución y faz administrativa, cuestión que disminuye de manera sustancial sus costes de funcionamiento y operatividad", esto es incorrecto, ya que las proyecciones elaboradas y remitidas por la propia Institución a este organismo de control, incorporan dentro de los supuestos los efectos asociados al cierre de las sedes Calama y Talca, en términos de gasto por arriendos, remuneraciones por docencia y finiquitos, las que fueron analizadas en profundidad, al igual que todos los antecedentes remitidos por la casa de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que no se contó con los antecedentes suficientes respecto a las condiciones de cierre de las sedes de Calama y Talca, ni cómo se gestionarán ni garantizarán los recursos de infraestructura necesarios para proveer el servicio educativo a los estudiantes de dichas sedes.

Asimismo, respecto a la afirmación realizada por la Universidad La República en el sentido de afirmar que *"la ponderación de este EVENTUAL registro de pérdidas y déficit en los años venideros, fue excesivamente gravosa por parte de vuestra entidad de control, pues a los argumentos y antecedentes esgrimidos en el párrafo precedente, se suman a casos de público conocimiento, referidos a otras instituciones educacionales de educación superior, que pese a proyectar una disminución de su déficit financiero (sin perjuicio de igualmente registrarlo en sus períodos proyectados) finalmente se accedió a los Planes de Recuperación por ella presentados"*. Debe ser igualmente desestimada por las siguientes consideraciones:

1. El rechazo del plan de recuperación presentado por la ULARE, a través de la Resolución Exenta N°241, de 2022, así como del recurso de reposición presentado por la casa de estudios, rechazado mediante la Resolución Exenta N° 307, de 2022, ambas de esta Superintendencia, no responde únicamente a el "EVENTUAL registro de pérdidas y déficit en los años venideros" informado por la Universidad La República, sino que a una serie de antecedentes ya tratados en extenso y con el debido detalle tanto en esta resolución, como en las antes referidas. Este análisis conllevó a la conclusión de que la casa de estudios no subsanó las observaciones realizadas al plan de recuperación por este servicio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que respecto a las otras instituciones de educación superior, las cuales en términos expresados por la Universidad La República en su recurso extraordinario de revisión, *"pese a proyectar una disminución de su déficit financiero (sin perjuicio de igualmente registrarlo en sus períodos proyectados) finalmente se accedió a los Planes de Recuperación por ella presentados"*, a diferencia de la ULARE, demostraron fehacientemente que cuentan con acceso a fuentes de financiamiento externo, ya sea a través del sistema financiero, mediante aportes patrimoniales de parte de sus sostenedores, u otras fuentes similares.

En el caso en comento es importante destacar que la particularidad de la ULARE relativa a la magnitud tanto de las deudas de arrastre mantenidas, así como también de su déficit patrimonial, no se ha observado a la fecha, en ninguna otra Institución de Educación Superior del país, por lo cual debe ser rechazada su alegación relativa a la eventual discriminación de parte de esta Superintendencia

contra la casa de estudios superiores, lo anterior ya que según se ha expresado, la situación financiera y administrativa de la Universidad La República no es comparable con otra institución del sistema. Así, para que exista discriminación necesariamente debe haber dos o más instituciones en la misma situación, recibiendo una o alguna de ellas un trato diverso en relación con las otras, lo que en los hechos no ocurrido.

Finalmente, la selección de las instituciones de educación superior que son objeto de acciones de fiscalización se realiza mediante criterios metodológicos claros y objetivos, con la única finalidad de resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes.

III.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EVENTUAL APROBACION DEL PLAN DE RECUPERACION BAJO CONDICIÓN

Finalmente, en cuanto a la petición de que la Superintendencia de Educación Superior, apruebe el Plan de Recuperación presentado por Universidad La República, *"bajo la expresa condición de que previo a ello, se acredite la existencia de un depósito por parte del inversor anteriormente individualizado, a través de la cual se brinde debida garantía de la existencia de la fuente de financiamiento latamente referida"*, aquella debe ser rechazada.

Así, se debe reiterar lo ya antes resuelto por este Organismo Fiscalizador en cuanto a sostener que, un pilar fundamental para la aprobación de un Plan de Recuperación es que la institución adopte las medidas tendientes a subsanar todos los problemas identificados en su momento por esta Superintendencia, con anterioridad a la presentación de dicho plan. Por tanto, resulta indispensable que, dentro del Plan de Recuperación propuesto por la Institución, se cuente con los fondos o el financiamiento para dar efectiva solución a los problemas detectados, situación que se debe concretar, o al menos garantizar de forma seria y efectiva, necesariamente antes de que esta Superintendencia se pronuncie aprobando o rechazando dicho plan. En efecto, las decisiones que en definitiva adopta este Servicio en los distintos asuntos de que conoce, se basan en las medidas y acciones concretas que las entidades reguladas efectivamente adoptan, no siendo factible aceptar que las fiscalizadas condicionen sus medidas y acciones a decisiones que el órgano regulador eventualmente adopte.

Por tanto, resulta del todo improcedente que esta Superintendencia de Educación Superior acceda a todo lo solicitado en dicho sentido.

38º Que, en virtud de lo expuesto en el considerando 37º precedente, resulta procedente dictar la presente resolución rechazando el recurso extraordinario de revisión interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2022 por la Universidad La República respecto de la Resolución Exenta N° 307, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto el 12 de septiembre de 2022 por la Universidad La República respecto de la Resolución Exenta N° 307, de 29 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por dicha institución con fecha 21 de julio de 2022, respecto de la Resolución Exenta N°241, 2022, también de esta Superintendencia, mediante la cual se rechazó el Plan de Recuperación presentado por dicha universidad el 22 de marzo de 2021, así como el documento presentado por la referida casa de estudios el 7 de julio de 2022 denominado "Respuesta a

Resolución Exenta N° 208 de la Superintendencia de Educación Superior", junto con sus documentos anexos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, al Rector y representante legal de la Universidad La República, don Fernando Lagos Basualto, a través de la casilla de correo electrónico fernando.lagos@ulare.cl y al apoderado de la institución don Julio Felipe Guerra Pérez, a través de la casilla de correo registrada para tales efectos felipeguerraperez@gmail.com. Adicionalmente, notifíquese la presente resolución al abogado patrocinante y apoderado de la Universidad La República don Ciro Colombara López a través de su casilla de correo electrónico c.colombara@rcz.cl y al correo electrónico cwitker@rcz.cl.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subsecretaría de Educación Superior, al Consejo Nacional de Educación y a la Comisión Nacional de Acreditación, conforme al principio de coordinación que debe existir entre organismos públicos consagrado en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, para el adecuado y eficiente ejercicio de las facultades que les son propias a dichos organismos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)


FAG/DMA.-

Distribución:

- Rector Universidad La República	1c
- Subsecretaría de Educación Superior	1c
- Consejo Nacional de Educación	1c
- Comisión Nacional de Acreditación	1c
- Felipe Guerra	1c
- Ciro Colombara	1c
- Fiscalía	1c
- Partes y Archivos	1c
- Total	8c